



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

---

---

**¿LA JUSTICIA NO SE BENEFICIA CON LA  
EXPERIENCIA? ANÁLISIS DE CASO DE  
FEMINICIDIO: LESVY BERLÍN RIVERA OSORIO  
(2017)**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN PSICOLOGÍA**

PRESENTA  
**GUSTAVO TOVAR FUENTES**

DIRECTORA:  
DRA. MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO NÚÑEZ

REVISORA:  
MTRA. PAULA CHÁVEZ SANTAMARÍA

SINODALES:  
DR. GERMÁN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN  
MTRA. ESTHER GONZÁLEZ OVILLA  
MTRA. CARLA AILED ALMAZÁN ROJAS



CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX, SEPTIEMBRE 2023



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Me es complicado expresar con palabras lo que siento una vez culminado este largo proceso. Desde el inicio de la licenciatura, vislumbré la dificultad que implica estudiar una carrera universitaria, puesto que no solamente se trata de leer, hacer tareas y trabajos, presentar exámenes, acreditar las materias y avanzar al siguiente semestre, y así sucesivamente hasta finalizar el plan de estudios propuesto y proceder a la titulación. Estudiar una carrera conlleva mucho más que ello. En algún momento de este proceso, creía que ya había dado todo, que ya no podía dar más, que era mi máximo. Sin embargo, siempre existieron aquellas personas que, realizando un aporte, me impulsaron a no dejarme caer. Mi formación como licenciado vino acompañada - además-, de una actividad extra: mi empleo. Estudiar y trabajar de manera simultánea representa un esfuerzo mayor, que me hizo comprender el verdadero valor e importancia de generar un proyecto de vida, un proyecto que sin duda no puedo alcanzar en soledad, en un estado de individualidad total. De este modo, quiero agradecer primeramente a mi familia: mi mamá, Inés, que desde pequeños nos enseñó a mis hermanos y a mí que la vida puede ser dura, pero siempre hay que luchar por alcanzar lo que queremos de ella, nos enseñó a ser independientes y a buscar lo que deseamos, sin esperar sentados a que las cosas nos caigan del cielo (expresión tomada de ella misma). A mis hermanos; Karen, Janin y Enrique, que de algún modo creyeron en mí, no sólo para terminar la carrera, sino para culminar el presente trabajo. A mis tíos, Elizabeth Ramírez y Fernando Fuentes, así como a mi tía Socorro Carranza, ya que, gracias a ustedes, tuve oportunidad de mantenerme dentro del camino para finalizar este proyecto. Quiero, además, expresar un agradecimiento muy especial al Dr. Eduardo Osorio, por sus enseñanzas y consejos de vida, así como la forma en la que transmite su amor y pasión a sus quehaceres en el ámbito profesional y laboral. Gracias por fungir como un gran ejemplo a seguir, y por la oportunidad de conocerle y permanecer en su vida.

A mi profesora y directora de tesis, la Dra. María del Carmen Montenegro Núñez, por creer en mi proyecto y no dejarme siempre que necesité de su apoyo y su guía para realizar un gran trabajo. Asimismo, a varios de mis profesores de la licenciatura que, gracias a sus clases, llamadas de atención y aportes de sus conocimientos, me

reafirmaron que me encontraba en el lugar y camino correctos. Por mencionar algunos, a las profesoras Karina Beatriz Torres Maldonado, Leticia Magaña, Zuraya Monroy, Paula Chávez y Diana Berenice Paz. También, agradezco a los profesores Germán Álvarez Díaz de León, Mario Alberto Arias y Tomás Cortés. En tanto, quisiera agradecer a quien hizo posible las condiciones laborales necesarias para poder tomar mis clases en la Facultad, así como los trabajos de campo encomendados durante la carrera: a mi siempre querido amigo, El Mago, y a su esposa, Esmeralda. No puede faltar sin duda el agradecimiento profundo por compartir sus conocimientos a Рафаэль Кабальеро y su motivación constante a través de esos debates, intercambiando perspectivas y mostrando otros aristas que por sí solo, hubiese tardado más tiempo en detectar. Quiero incluir un agradecimiento muy especial a mi amiga del alma, Iliana Camacho, que sin dudarlo mostró siempre una relación de amistad transparente, sincera y honesta para conmigo, confirmando que los amigos son para toda la vida, y que pase lo que pase, siempre estarán ahí, acompañando nuestro camino. Gracias por tus enseñanzas, querida amiga. Como olvidar a mis amigos, compañeras y compañeros de la Universidad, que su amistad, así como su apoyo en distintos puntos de la carrera, coadyuvaron a que llegara hasta el final. Espero ampliamente seguir contando con sus enseñanzas y sobre todo, ser recíproco ante todo el apoyo que me han brindado: Danny Frapps, Lucie Fer, Andy Cruz, Lau Campos, Helen Amadeus, Nubia Paredes, Andrés Pioquinto, Gaby Mendoza, Tania Briseño, Renata Castillo, Carlos Álvarez, Anxo Outón y Alex Torres.

También, quisiera mencionar todas aquellas personas que han dejado huella en mi vida en su paso por ella, el aprendizaje de vida que he obtenido a través de esos momentos compartidos es invaluable. Algunas personas me vieron comenzar este trayecto, sin embargo, se adelantaron en el camino. Otras de ellas llegaron en momentos clave del proceso, tal vez a la mitad, tal vez al final, pero siempre manteniendo su apoyo para conmigo y su creencia en que puedo ser un gran profesional. De este modo, agradezco a Antonio García, Francisco Reyes Posada y al Sheriff Villa, donde quiera que se encuentren, sepan que me llevaré en el corazón los mejores recuerdos, vivencias y experiencias de vida que me brindaron, no los olvido, los extraño y sé que en algún momento nos volveremos a encontrar. Mis estimados Raúl Bernal Ovando, Víctor

Francisco Bello Cortés, Víctor Carbajal Acosta y Alberto Rivero de los Santos, agradezco de forma especial su sólida amistad y sus aportes a la práctica de la Psicología, contribuyendo con gran valor en mi aprendizaje en escenarios reales y con fines académicos. Finalmente, quiero agradecer a aquellas personas que tienen un lugar especial en mi corazón, tal vez no estamos en constante comunicación, tal vez no tengamos una relación de amistad convencional, pero nuestra forma, nuestra dinámica, nos permite permanecer allí siempre que lo necesitemos: José Suárez, Nancy Alejandra Villeda, Ángel Nivans, Naomi Zamacona, Alejandro Souverbielle Peñaloza, Miguel Cruz Martínez, Erick Zapata, Jimmy Galván Nájera, Dafne Falcón Miranda, Alejandro Sandoval Orci, Paola Sainez, Víctor Manuel y Jorge Rivera.

Gracias a cada uno de ustedes por acompañarme, por ser parte de este camino, por creer en mí, por ofrecerme su amistad, su tiempo; la oportunidad de compartir este reto, desde su comienzo hasta su culminación. Tengan por seguro que todo lo que he aprendido gracias a ustedes será el motor que me impulse a continuar con la construcción del camino que me llevará al éxito, G R A C I A S.

## Índice

Resumen .....	6
Introducción .....	7
Capítulo I El contexto jurídico del feminicidio .....	10
1.1 La Constitución Política .....	11
1.2 Instrumentos internacionales .....	12
1.2.1 Comisión Interamericana de Mujeres .....	12
1.2.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer .....	13
1.2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer .....	16
1.3 Instrumentos Nacionales .....	19
1.3.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	19
1.3.2 Ley General de Víctimas .....	23
1.3.3 Código Penal Federal .....	24
1.3.4 Código Penal del Distrito Federal .....	25
1.4 Protocolo de Investigación y Convenio para detección de riesgo feminicida .....	27
1.4.1 Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de Feminicidio .....	27
1.4.2 Convenio para la detección de riesgo feminicida en la CDMX .....	29
Capítulo II El feminicidio: alcances extremos del patriarcado .....	33
2.1 La violencia simbólica .....	34
2.1.1 Dominio y poder: los pactos patriarcales .....	41
2.2 El modelo machista y la construcción de los estereotipos de género .....	51
Método .....	56
Capítulo III Historia del Caso: Lesvy Berlín Rivera Osorio .....	58
3.1 Datos biográficos de Lesvy Berlín .....	59
3.2 Relación con el feminicida .....	60
3.3 Cronología del hecho de feminicidio .....	61
Discusión .....	73
Conclusión .....	79
Referencias .....	82

## Resumen

La importancia de la presente tesis radica en el incremento que puede observarse a través del semáforo delictivo nacional sobre el delito del **feminicidio** desde el 2017 hasta nuestros días, el cual nos muestra una fuerte incidencia de este delito a través de los años. Es por ello, que para brindar un acercamiento sobre la realidad de los feminicidios en México, se ha decidido elegir la historia de caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, de una joven que fue asesinada por su entonces novio, por motivos de género. Como veremos en la narración del caso, desde que se encontró su cuerpo sin vida en las inmediaciones de ciudad universitaria, las autoridades ministeriales orientaron las investigaciones sin perspectiva de género, y, en consecuencia, las indagaciones se plagaron de acciones que sólo confirmaban la presencia de relaciones de poder y dominio del hombre sobre las mujeres, generando respuestas encaminadas a estereotipar el estilo de vida de Lesvy, su cotidianidad y su falta de apego al “deber ser”.

El método del estudio de caso nos será de gran utilidad para abordar todo lo ocurrido en el caso de Lesvy Berlín, ya que nos permitirá reflexionar sobre todos aquellos elementos que se encontraron escondidos durante las etapas de investigación e intermedia del proceso penal, los cuáles se encuentran sostenidos por el todavía existente sistema patriarcal que, apoyado por los pactos patriarcales, buscaban criminalizar a la propia víctima de feminicidio, argumentando de manera absurda que se había suicidado, aún cuando las pruebas periciales, decían que Lesvy había sido asesinada. Este planteamiento fungió como un claro ejemplo de este pacto entre hombres dentro del poder, que buscaba, en este caso, eliminar la responsabilidad penal del feminicida, o de menos, reducirla para que cumpliera una sentencia menor a la merecida por su delito. Así, las autoridades ministeriales “cumplirían” su objetivo frente a la sociedad: atrapar al responsable, vincularlo a proceso por “homicidio culposo por omisión” y dictaminarle sentencia, en tiempo récord.

**PALABRAS CLAVE: Feminicidio, Víctimas, Patriarcado, Violencia de Género, Estereotipos de Género**

## Introducción

El feminicidio se ha convertido en un fenómeno delictivo que ha cobrado una relevancia significativa dentro de la política y la sociedad, gracias en gran medida a los movimientos feministas que han visibilizado la magnitud del problema. De acuerdo con el semáforo delictivo nacional, en lo que va de este año (2023) se han registrado un total de 426 casos de feminicidio en todo el país, siendo el estado de Chihuahua la entidad con mayor número de víctimas, 24 por cada 100,000 habitantes. A este le siguen los estados de Morelos, con 24 casos y Colima, con 8 feminicidios. Hasta el momento, México se ubica en el semáforo amarillo en materia. Por otro lado, durante el año 2021 se registraron 979 casos en el país (otorgando semáforo rojo). Mientras tanto, en los años 2020, 2019 y 2018 se determinaron 948, 946 y 898 feminicidios respectivamente. Finalmente, en el año 2017 se encontraron 742 mujeres asesinadas por razones de género (SEGOB, 2022).

Estas cifras nos muestran un acercamiento de lo que ha ocurrido en México los últimos años; aunque es necesario considerar, que estos números sólo expresan parte de lo que ocurre en el país, ya que sigue existiendo un escenario en el cuál las autoridades ministeriales difícilmente tipifican la muerte de una mujer de forma violenta por razones de género como feminicidio, recurriendo a alternativas de tipificación, como el homicidio culposo, e inclusive, señalando la posibilidad de un suicidio.

Es por ello, que la esencia del presente es reconocer y hacer visible que en nuestro país el delito de feminicidio se encuentra presente, mucho más cerca de lo que se pudiera imaginar, que cualquier persona, hombre o mujer, de cualquier parentesco o que mantenga alguna relación social con la víctima puede tener la capacidad de cometer tales actos, sin que necesariamente el agresor tenga que ser un asesino serial o una persona que sufra de alguna enfermedad o trastorno mental.

El objetivo principal de la presente tesis **es examinar como se ha seguido normalizando un sistema patriarcal que sostiene un dominio del hombre sobre la mujer, provocando que diversos tipos de violencia contra las mujeres, como el feminicidio, sean invisibilizados.**



El feminicidio se concibe como aquel delito que consta de privar de la vida a alguna mujer, por el hecho de serlo. Esto es, el victimario asesina a una mujer por ser mujer (CPF, 2003, p. 110). Hasta hace algunos años, el delito de feminicidio no se reconocía como tal, y cuándo se detectaban casos de asesinato de mujeres, estos se tipificaban como Homicidio. Fue a partir de la reestructuración del concepto femicidio revisada por autoras como Russell & Radford (2006, p.17) que nace el término feminicidio, el cuál va mucho más allá de solo hacer "femenino" al término homicidio.

De esta manera, y siguiendo las comitivas de los tratados internacionales en materia de violencia contra las mujeres, en los cuales México es Estado parte, es que se logra considerar el feminicidio como delito en el país en el año 2012, considerando una perspectiva que, además de describir crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, exhibe la construcción social de estos crímenes de odio, la violencia de género en su máxima expresión y la impunidad que los configura.

Es así, que el presente trabajo se estructura de la siguiente forma:

En el capítulo I, se realiza una breve revisión del marco jurídico internacional y nacional, que sustentan al feminicidio como delito. El recorrido comienza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recordemos que los Derechos Humanos reconocidos han sido producto de múltiples convenios y tratados internacionales celebrados desde los comienzos del siglo XX, por lo que se exponen también todos aquellos que tratan sobre el reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas y de la erradicación de las distintas formas de violencia que las aquejan. Asimismo, se recopilan el Protocolo de Investigación policial y pericial con perspectiva de género para el feminicidio y el Convenio de diseño conceptual para detectar el riesgo feminicida en la CDMX.

En el capítulo II, se da paso a la explicación de cómo surge, funciona y se ha mantenido el feminicidio a través de los siglos. Para ello, se retoma la violencia simbólica de Bourdieu como punto de partida, para luego explicar el origen y representación del sistema patriarcal en las sociedades, dando lugar a los pactos patriarcales y a la generación de estereotipos de género.

En el capítulo III -y último- se relata el caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio a modo de cronología, considerando los elementos claves del caso desde la comisión del delito hasta que el juez emitió la sentencia contra el feminicida.

Finalmente, se realiza una discusión y se expone la conclusión a la que se ha llegado conforme a la investigación hemerográfica realizada.

## Capítulo I El contexto jurídico del feminicidio

*Historia vitae magistra*

La historia es la maestra de la vida

Cicerón, en De Oratore (54 a.C.)

El feminicidio en México y el mundo no es fenómeno social nuevo ni contemporáneo, su creciente visibilidad denota una “aceptación” sobre su existencia en las sociedades, del problema que hay que atender y eliminar a través del marco jurídico vigente. Aunque el asesinato de mujeres y niñas por razones de género es -desgraciadamente- un problema que nos aqueja desde el inicio de los tiempos, no es sino hasta la década de los años 90s del siglo pasado que se expone tal cuál es y se representa (hablando de México por supuesto), exhibiendo nuestro aún falta de entendimiento de tal fenómeno. Para poner en perspectiva sobre el funcionamiento de esta dinámica delictiva, se realizará una revisión desde el marco jurídico mexicano, tanto a nivel local como federal y en términos internacionales. Asimismo, se realizará un recorrido sobre los protocolos de acción que se han propuesto para investigar, sancionar y erradicar este delito una vez que se ha detectado, conforme a los tipos penales descritos en las leyes vigentes. **El propósito principal del presente capítulo es conocer la estructura jurídica de este delito, así como la forma en la que es concebido como un acto de violencia extrema contra las mujeres** dentro de las normas que rigen a la sociedad en México, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente a los derechos humanos que el Estado se encuentra obligado a garantizar y como, en consecuencia, se van cosificando sus delimitaciones para conformar el conjunto de normas jurídicas que castigan esta conducta delictiva, basado en la violación de estos derechos, en particular, el derecho a la vida y a la dignidad humana.

## **1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la Ley Suprema del sistema jurídico en México. Fue promulgada el 05 de Febrero de 1917 por el entonces presidente de México, Venustiano Carranza. Entró en vigor en Mayo de ese mismo año. Esta constitución contiene los principios y objetivos de la nación; establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. Contiene ciento treinta y seis artículos y diecinueve transitorios, distribuidos en nueve títulos.

Para efectos de lo que nos concierne, la Constitución contiene todos los derechos humanos a los que tenemos acceso todas las mexicanas y mexicanos, indicando principalmente que el Estado tiene la obligación de garantizar su ejercicio y de protegerlos. Cabe destacar que nuestra Carta Magna responde a los tratados internacionales a los cuáles México es Estado parte en materia de Derechos Humanos, y aunque ha sido un trabajo de varias décadas, poco a poco se ha ido introduciendo hasta tener la estructura actual. Por mencionar algunos artículos de esta relacionados a la promoción y garantización del ejercicio de derechos se encuentran:

### Capítulo 1 Título I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá distinguirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca esta ley.

Párrafo 5. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## 1.2

## Instrumentos Internacionales

### **1.2.1 Comisión Interamericana de Mujeres**

La Comisión Interamericana de Mujeres (a partir de ahora CIM) fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Su creación data en el año 1923, cuando en la 5° Conferencia Internacional Americana de la Unión Panamericana de Naciones, celebrada en Santiago de Chile, se resuelve lo siguiente (Mejía, 2012):

*Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que incluya en el programa de futuras conferencias, el estudio de los medios de abolir las incapacidades constitucionales y legales en razón del sexo, a fin de que, en su oportunidad, y mediante el desarrollo de las capacidades necesarias para asumir las responsabilidades del caso, se obtenga para la mujer los mismos derechos civiles y políticos de que hoy disfrutaban los hombres (citado en Revista IIDH, Vol. 56)<sup>1</sup>*

Atendiendo a esta recomendación, la VI Conferencia Internacional Americana y en conjunto con múltiples activistas de los derechos humanos de las mujeres, se aprobó la resolución que constituiría de manera oficial la creación de la CIM. El propósito principal de esta comisión es velar de manera específica por los derechos de las mujeres de la región; además, fue la entidad encargada de preparar la información jurídica y de cualquier otra naturaleza que se considerara conveniente para abordar de ahí en adelante el estudio de la igualdad civil y política de la mujer en el continente.

En la misma Conferencia, la CIM se planteó como primer acción un proyecto de Tratado sobre Igualdad de Derechos entre Mujeres y Varones, tomando como elemento fundamental el que las partes contratantes, desde su ratificación, aseguren que mujeres y hombres tengan iguales derechos en el territorio en cuestión y sujeto a sus respectivas jurisdicciones.

En 1933, la CIM propone la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, la cual buscaba garantizar que no hubiese distinción alguna por motivos de sexo en materia de nacionalidad. Su propuesta fue aprobada. Este paso responde a uno de sus objetivos

---

<sup>1</sup> Resolución de la 5° Conferencia Internacional Americana, Santiago de Chile, del 05 de Marzo al 03 de Mayo de 1923, 8° Sesión

principales, por lo que se ve reforzado en 1938, donde se aprueba la Declaración de Lima a favor de los derechos de las mujeres, en el cual se suscribe que las mujeres tienen igual derechos al de los hombres, al goce de igualdad en el orden civil; a las más amplias oportunidades y protección en el trabajo y al más amplio amparo como madre.

En ese mismo año, cuatro Estados suscriben el Tratado de Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres, por lo que se gesta el elemento de igualdad jurídica de la mujer dentro de la región.

Para 1948, la CIM logra que se suscriba la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer<sup>2</sup> y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles para la Mujer<sup>3</sup>.

### **1.2.2 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

El comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (a partir de ahora y por sus siglas en inglés, CEDAW) es un acuerdo internacional clave sobre los derechos humanos de las mujeres; es el producto de un esfuerzo conjunto para eliminar la discriminación contra la mujer. Esta convención responsabiliza a los Estados de la discriminación que las mujeres sufren en su territorio.

La convención reconoce que existe una discriminación creciente y persistente contra las mujeres, por lo que insta a los Estados parte a tomar medidas para erradicarla. Asimismo, realiza hincapié en el reconocimiento de que este fenómeno viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. También, expone las consecuencias de estos hechos discriminatorios, entre las cuales pueden rescatarse

---

<sup>2</sup> La Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer establece que el derecho al voto y a ser elegido no deberá ser restringido por razones de género. Cabe hacer mención que México no ha ratificado esta convención hasta nuestros días.

<sup>3</sup> La Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles de la Mujer establece que los Estados americanos convienen en otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de los que goza el hombre. México ratificó esta Convención el 11 de Agosto de 1954.

que la discriminación configura un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad. Menciona también que la discriminación sitúa en un estado de vulnerabilidad a las mujeres, siendo la pobreza una de sus más fuertes expresiones, puesto que limita su acceso a la alimentación, salud, enseñanza, capacitación y oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades básicas.

Entre algunos elementos que retoma el comité para erradicar la discriminación se encuentran: el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad de género y la justicia, el alivio de las tensiones internacionales, la cooperación mutua entre los Estados parte (independientemente de sus sistemas económicos y sociales), la afirmación de los principios de justicia, igualdad y provecho mutuo en las relaciones entre los países, la realización del derecho de los pueblos colonizados a la libre determinación e independencia, el respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, entre otros.<sup>4</sup>

Así, la Organización de las Naciones Unidas (a partir de ahora, ONU) convoca a la primera conferencia mundial de la mujer en Junio de 1975, con sede en el entonces Distrito Federal, México, en la cual se comenta abiertamente sobre esta problemática en incremento. Mediante esta conferencia, se inició la construcción de la CEDAW, lo que implicaría una mirada hacia la igualdad de derechos humanos entre mujeres y hombres, la aplicación del principio de no discriminación -principalmente hacia las mujeres- y el reconocimiento de las consecuencias de no garantizar estos principios en sus esferas de vida. De este modo, y con las bases fundamentales para comenzar a regir, la CEDAW quedó formalmente instituida el 18 de Diciembre de 1979, en Nueva York. Respecto a México, esta Convención quedó suscrita el 17 de Julio de 1980, ratificada el 23 de Marzo de 1981 y posteriormente publicada en la gaceta oficial el 12 de Mayo de 1981.

---

<sup>4</sup> Para acceso al documento completo de la Convención, se puede visitar el sitio web oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del portal <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

En términos generales, esta convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas que conlleven la eliminación de la discriminación de las mujeres en lo competente a la vida política y pública de su país, crear escenarios de igualdad de oportunidades para el acceso a la educación, al empleo, a servicios de salud, en la vida económica y social; igualdad en el sector agrícola, en personalidad jurídica y en el matrimonio entre mujeres y hombres.

Cómo se ha mencionado en líneas anteriores, el comité de la CEDAW conforma un paso importante para la instauración de las mujeres y niñas como sujetos de derechos, y aunque ya existían para entonces otros tratados internacionales en torno al bienestar de las mujeres y niñas, estos sólo se limitan a pronunciar la erradicación y penalización de la trata de personas, abordando sólo una de las múltiples formas de violencia contra la mujer, dejando fuera otras formas en las que las mujeres son violentadas.

Entre algunos de los artículos que considero es preciso mencionar se encuentran:

**Artículo 2.** Los Estados parte condenan la discriminación de la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)**

**Artículo 3.** Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, **con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.**

**Artículo 5.** Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.



### **1.2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (a partir de ahora, Convención de Belém Do Pará) tiene como antecedente fundamental a la Comisión Interamericana de Mujeres. En el año de 1990, la CIM redacta y aprueba la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, a raíz de los múltiples informes que esta emite, en el cuál se evidencia que uno de los problemas más graves y que afectaba de manera directa la vida de las mujeres era la violencia en sus variadas manifestaciones, así como que este problema se considera de escala a nivel mundial. Para 1991, se aprueba, durante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) la resolución sobre protección de la mujer contra la violencia (Mejía, 2012).

Esta resolución apertura el paso para la elaboración del anteproyecto de la Convención Interamericana para luchar contra la Violencia de Género, en 1992. Dos años después, se aprueba el proyecto que dará vida a la Convención sobre Violencia y la Mujer, en Belém Do Para, Brasil. Es de esta manera que se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém Do Pará.

Para efectos de nuestro país, esta Convención fue ratificada el 12 de Noviembre de 1998. Su publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 19 de Noviembre de 1999. La máxima premisa recae en el reconocimiento de la Universalidad de los Derechos Humanos, es decir, que todos los seres humanos tienen los mismos derechos por su condición de ser humanos, independientemente de quiénes son, dónde vivan, cómo es su situación de vida y de sus características particulares. De aquí se desprende la afirmación de la Convención, la cual indica que la violencia contra la mujer implica una violación a sus Derechos Humanos. Asimismo, **declara que se evidencia una gran preocupación por que la violencia contra la mujer corresponde a una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer** (Convención Belém Do Pará, 1994, p.1)

Ante este panorama, la Convención interamericana confiere una firme convicción de que para eliminar la violencia en contra de la mujer se requiere un desarrollo integral de la misma, en todos sus aspectos de vida. Asegura que la adopción de estas normativas constituye una acción positiva para proteger los Derechos Humanos de las mujeres.

Es necesario precisar un elemento importante de esta Convención, que busca romper el paradigma de las convenciones y tratados anteriores relacionados a la eliminación de la violencia contra la mujer (Mejía, 2012), la cual reposaba en que la garantía y el respeto de los derechos humanos recaía principalmente en el Estado, y en función de ello, sólo el Estado es responsable de su violación. En términos generales, este pensamiento hegemónico consideraba que la violación de derechos humanos es si, y sólo si, el Estado; sus agentes o funcionarios, eran los responsables directos de esta violación. A partir de esta doctrina, se reconoció que, durante muchos años los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en diferentes ámbitos a sus relaciones con el Estado, no fueron reconocidos como tal, toda vez que todo aquello que ocurriese en el espacio privado era considerado como competencia de otras ramas del derecho, y que le competía al derecho familiar y civil regularlo en tanto y en cuanto eran relaciones entre particulares.

Así, la Convención del Belén Do Para buscó implementar una serie de normativas que se ajusten a las necesidades reales en cuánto a derechos humanos de las mujeres. En consecuencia, se define un cambio paradigmático, que se centra en comprender que los derechos humanos, y en particular en los derechos de las mujeres, siendo privados, son públicos, por lo que el Estado tiene la comitiva de asumir el deber de prevenir, sancionar y erradicar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en esferas públicas como en privadas.

Para darle refuerzo a esta nueva visión, la Convención recoge el criterio sostenido del CEDAW, el cuál estableció que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Entre algunos de los artículos a destacar se encuentran:

## **Capítulo II Derechos protegidos**

**Artículo 6.** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones de estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación

## **Capítulo III Deberes de los Estados**

**Artículo 7.** Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad
- e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer
- f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces
- h) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención

**Artículo 8.** Los Estados parte convienen en aportar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de los hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel de proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer
- d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permiten participar plenamente en la vida pública, privada y social
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia (Convención Belém Do Pará, 1994, p. 3-4)

## **1.3**

### **Instrumentos Nacionales**

#### **1.3.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Esta nueva ley fue publicada en el DOF el 01 de Febrero de 2007, cuándo el C. Felipe de Jesús Hinojosa se encontraba como presidente de la República. La última reforma hecha y publicada en el mismo diario tiene fecha el 08 de Mayo de 2023.

La ley enuncia que tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios del país para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política. Para ello, es conveniente atender al concepto de Violencia, de acuerdo con esta ley:

**Artículo 5 Fracción IV.** Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Además de proponer una definición sobre violencia, esta ley describe cada uno de los tipos de violencia del citado artículo:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio
- II. Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas
- III. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar el daño a los bienes comunes o propios de la víctima
- IV. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral
- V. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad

e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto

- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, esta ley dedica un capítulo sobre la violencia feminicida y modos de operación de la alerta de género:

## **Capítulo V De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres**

**Artículo 21.** Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, niñas o adolescentes, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo de poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas, tales como el feminicidio, el suicidio y el homicidio u otras formas de muerte evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, seguridad, libertad personal y el libre desarrollo de niñas, adolescentes y mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva

**Artículo 22.** Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de las tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la alerta de violencia de género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de la debida diligencia.

**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra

- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse
- B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan
- C. Elaborar un programa de acciones estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y contendrá:
  - a) El motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres
  - b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda
  - c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria
- E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; para tal efecto, la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de alerta de violencia de género deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

**Artículo 24.** La alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos de la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las niñas, las adolescentes y las mujeres en un territorio determinado
- II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido con la ley
- III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

**Artículo 26.** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño
- II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas e indirectas
- III. La satisfacción y no repetición: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de las violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso para repararlo
  - b) La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objeto de erradicarla.

### **1.3.2. Ley General de Víctimas**

Esta nueva ley fue publicada en el DOF el 09 de Enero de 2013, cuando el C. Enrique Peña Nieto se encontraba como presidente de la República Mexicana. La última reforma publicada en el mismo diario se encuentra fechada el 25 de Abril de 2023.

Dicha ley tiene como principal objetivo reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delito, así como establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas. Dentro del tema que nos compete, consideramos necesario abordar lo que implica ser víctima de algún delito, en términos de lo especificado por la ley:



Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

### **1.3.3 Código Penal Federal**

El Código Penal Federal es un conjunto de normas jurídicas punitivas del Estado mexicano, el cual se aplica en todo el país para los delitos del orden federal. En este código se encuentran previstos algunos de los delitos de dicho orden, reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal; penas y medidas de seguridad y reglas sobre la aplicación de sanciones penales.

Este Código fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por primera vez el 14 de Agosto de 1931, durante el sexenio del entonces presidente de la República el C. Pascual Ortiz Rubio. En tanto, la última reforma publicada en el diario oficial se generó el 06 de Enero de 2023, en el sexenio del actual presidente el C. Andrés Manuel López Obrador.

En la reforma publicada en el DOF el 14 de Junio de 2012, en la administración del entonces presidente C. Enrique Peña Nieto, se reforma la denominación del Capítulo V, nombrándolo Femicidio. Este Capítulo está conformado por cuatro artículos: del 325 al 328. Sin embargo, sólo el primer artículo contiene el tipo penal del Femicidio, el resto de los artículos fueron derogados.

De esta manera, el Código Penal Federal tipifica al Femicidio bajo la siguiente forma:

### **Capítulo V Femicidio**

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quién prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera por razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo
- II. A la víctima que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la libertad
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### **1.3.4 Código Penal del Distrito Federal**

El Código Penal de la actual Ciudad de México fue creado en el año 2002, cuándo el jefe de gobierno era un puesto ocupado por el C. Andrés Manuel López Obrador y el entonces presidente de la República Mexicana era el C. Vicente Fox Quesada. Este instrumento nacional fue producto de un poder legislativo con facultades para emitirlo, dentro de la normatividad que fija la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el artículo 122, inciso C, base primera, fracción V, inciso H, de la Constitución Política, la cuál concede la facultad expresa para legislar en materia penal, en virtud de

que el artículo 11 transitorio del decreto del 22 de Agosto de 1996 indica que esta facultad entraría en vigor en 1999.<sup>5</sup>

Su publicación en el Diario Oficial de la Federación se fechó el 16 de Julio de 2002, mientras que la última reforma publicada en dicho diario se concretó el 29 de Julio 2020, por lo tanto, sigue vigente dentro de la Ciudad de México.

Con relación al Femicidio, este Código maneja un capítulo dedicado a expresar el tipo penal de este delito, así como las características que lo componen y las penas a cumplir, tanto para los feminicidas como para todos aquellos servidores públicos que entorpezcan la investigación del delito. Cabe hacer mención que es un artículo único que tipifica al Femicidio como delito:

## **Capítulo VI Femicidio**

Artículo 148 Bis. Comete el delito de femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente o de confianza
- V. Exista, o bien haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en algún lugar público

---

<sup>5</sup> Los diputados que integraron la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en la Segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido por los Artículos 122, base primera, fracción V, inciso H, de la Constitución Política; 7°, 8°, 36 y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7° y 10, fracción I, 11, 45 y 46, fracción II, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometieron a la consideración y aprobación de esa Asamblea el proyecto de decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que fue aprobado por la misma. Por acuerdo de dicha asamblea, intervino una comisión especial de reconocidos juristas mexicanos que fueron convocados para tal fin.

- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o la incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quién cometa feminicidio se le impondrá de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

#### **1.4 Protocolo de Investigación y Convenio para detección de riesgo feminicida**

##### **1.4.1 Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de Género para el delito de Feminicidio**

Este protocolo tiene como antecedentes tres sentencias dadas por el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el Estado mexicano recibió entre los años 2009 y 2010 estas sentencias, las cuales versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres. La primera sentencia corresponde al caso González y otras versus Estado mexicano (campo algodoner), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez. Las dos sentencias restantes, relativas a los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una niña, ambas indígenas en el Estado de Guerrero.

Ante estas sentencias, la Corte responsabilizó al Estado mexicano de incumplir su deber de investigar estas violencias, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas, así como su derecho al acceso a la justicia.

Asimismo, se reconoció que no se estaba atendiendo la recomendación de la CEDAW “Observaciones finales del comité de la CEDAW 52° periodos de sesiones CEDAW/C/MEX/CO/7-8 Informe emitido el 07 de Agosto de 2012, la cual suscribe que los procuradores de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de

género. En respuesta a este señalamiento, México diseñó una serie de directrices nacionales en materia de procuración de justicia.

De este modo, nace el presente protocolo, el cual tiene como principales objetivos:

- ❖ Proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de violencia feminicida, competencia de la actual Fiscalía General de la República, cometidos en agravio de mujeres y niñas, para que se realicen con perspectiva de género y estricto cumplimiento al principio de la debida diligencia.
- ❖ Definir un conjunto de procedimientos específicos dirigidos a regular y unificar el actuar del personal bajo los tres niveles de especialización: ministerial, policial y pericial.
- ❖ Fortalecer la capacidad y habilidades del personal en las investigaciones que se realicen desde la perspectiva de género y la debida diligencia. Esta capacidad incluye:
  1. Que las y los operadores sean agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia misógina.
  2. Enfocar los hechos desde una perspectiva de género, lo que significa distinguir como los asimetrías en el ejercicio de poder y de derechos afecta de manera grave a mujeres y niñas y conforman las razones de género que pueden motivar una violencia.
  3. Que ninguna investigación debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos de discriminatorios que orienten de forma negativa al o el investigador.
  4. Evitar conductas de servidoras y servidores públicos que constituyen revictimización (PGR, 2015)

En tanto, la Corte IDH determinó que las investigaciones deben:

- a) Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.
- b) Las investigaciones deberán incluir perspectiva de género: emprender líneas de investigación específica de violencia, proveer de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación, darles acceso a los expedientes y debe realizarse por funcionarios altamente capacitados en atención a víctimas de discriminación y por razones de género.
- c) Debe asegurarse que los distintos órganos cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de forma adecuada, independiente e imparcial.
- d) Los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso (PGR, 2015)

El método y acciones que se contienen en el protocolo parten de la obligación del Estado de adoptar acciones tendientes a combatir y erradicar los patrones socioculturales que discriminan a las mujeres por el hecho de serlo; en la medida que influyen negativamente en las y los operadores de justicia en el procesamiento de los casos.<sup>6</sup>

El protocolo consideró lo dispuesto por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género (2013), de la Oficina Regional para América Central de la OACNUDH, de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). Este conjunto de entidades - además- sugiere que:

“Los feminicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista; la experiencia advierte que el feminicidio es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos. Asimismo, la muerte por razones de género es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer” (OACNUDH, ONU Mujeres, 2013, p. 36, citado por PGR, 2015)

#### **1.4.2 Convenio para realizar un diseño conceptual y operativo para la identificación de riesgo de violencia feminicida de las mujeres en la CDMX que incluya criterios de atención y seguimiento y un esquema técnico para el diseño del sistema de alerta de víctimas recurrente de violencia de género**

Este protocolo parte de un diseño conceptual del sistema de alertas de víctimas recurrentes de violencia de género. Su principal propósito implica la identificación de mujeres y niñas que se encuentran en alto riesgo de sufrir violencia grave o que se conviertan en víctimas de feminicidio, a través de la detección de variables que se consideran relevantes para la evaluación del riesgo feminicida. La selección de

---

<sup>6</sup> La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en los casos de violencia y una asunción tácita de la responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Texto citado en CIDH, Documento de Relatoría de Derechos Humanos de las Mujeres de la CIDH: acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencias en las Américas.

variables se hizo a partir de un análisis de los factores considerados importantes para la valoración del riesgo a partir de diversos estudios cualitativos y cuantitativos a nivel internacional.

Este proyecto conceptual y operativo responde a las exigencias del marco jurídico mexicano en materia de feminicidios, así como al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 – 2018, puesto que uno de sus objetivos se centra en la disminución de la comisión de delitos o actos de violencia, en todas sus modalidades y tipos, atendiendo a los posibles factores de riesgo que incrementan el peligro de sufrir esta violencia. Además, entre algunos de sus ejes de acción, se encuentran: a) fortalecer la coordinación interinstitucional para optimizar la atención a víctimas de la violencia y b) procurar la justicia expedita ante los delitos de feminicidio y trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.

Así, el 15 de Noviembre de 2013 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Plan de Acción Interinstitucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Feminicida en el Distrito Federal, el cuál guarda como una de sus principales premisas el Implementar y fortalecer los mecanismos de identificación de riesgo feminicida en los casos de violencia contra las mujeres y niñas.

Por ello, en el año 2014 se desarrollaron los lineamientos de coordinación de las dependencias del gobierno de Distrito Federal encargadas de brindar seguimiento a los casos de Mujeres y Niñas en situación de riesgo de violencia feminicida, con fondos del Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Este modelo de identificación sustenta fuertemente una evaluación de riesgos, la cual propone que, para su funcionamiento, se debe realizar la evaluación en dos etapas:

- I. La Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ofrece utilizar su motor de búsqueda con parámetros específicos para los casos de violencia que se encuentran en riesgo de sufrir feminicidio
- II. Realizar una evaluación de riesgo de forma tradicional, aplicando la Cédula de Identificación de Riesgo de Violencia Feminicida en entrevista

Esta evaluación tiene como principal objetivo contribuir a la prevención y reducción de las formas más graves de violencia de género. Para generar una línea de prevención, se propone que esta se mantenga una directriz que sirva de guía una vez detectado el riesgo, cubriendo cuatro principales puntos:

1. Contar con procedimientos apropiados para la evaluación de riesgos
2. Tomar acciones para prevenir que ocurra otro acto de violencia
3. Diseñar planes específicos e individualizados de protección de las víctimas para el riesgo detectado
4. Diseñar programas para dar tratamiento a los agresores adecuados a las características específicas del tipo de violencia que ejercen (Pueyo & Echeburúa, 2010, citado por Echarri, 2019).

Este protocolo propone una forma de prevención por niveles, tomando como referencia la tipología en función de las poblaciones objetivo de estas políticas:

- Prevención primaria: dirigida a población en general y a lugares específicos con la finalidad de inhibir el desarrollo de factores que potencialmente fomentarán que surja la conducta criminal
- Prevención secundaria: diseñada y pensada en personas y lugares que, bajo previa identificación de riesgos, se considera tiene predisposición a presentar conductas violentas o criminales
- Prevención terciaria: busca evitar que ocurran eventos violentos o criminales centrándose en los agresores, las víctimas o los espacios que se reconocen como parte de un patrón violento o criminal. La evaluación de riesgo entra en esta categoría (Echarri, 2019).

En tanto, la identificación de riesgos se refiere a procedimientos específicos para que sistemáticamente se puedan distinguir los casos en las mujeres que se encuentran en una situación con alto riesgo de violencia feminicida. Es preciso mencionar que este proyecto tiene como base el contenido teórico de la red europea WAVE (Women Against Violence Europe), la cual implementó un estudio llamado Protect con la finalidad de ofrecer elementos para mejorar la protección de las víctimas de alto riesgo. El documento incluye un resumen de varios estudios de evaluación del riesgo de la violencia ejercida o el feminicidio cometido por el compañero íntimo de la víctima, que aporten elementos importantes sobre los factores que intervienen. Bajo este argumento, se ha detectado que estos factores tienen la capacidad de predecir la ocurrencia de violencia grave para la identificación del riesgo.



Así, la selección de factores que se presenta a partir de la revisión de múltiples estudios y formatos que actualmente se utilizan en distintas partes del mundo se clasifican en tres tipos:

- a. Perfil de la víctima (vulnerabilidad): la percepción de la víctima sobre el riesgo en el que ella se encuentra se considera como un muy buen predictor de la violencia feminicida
- b. Perfil del agresor (lo peligroso que se considera el agresor): elementos que permiten valorar el nivel de peligrosidad o amenaza que éste representa para la víctima en el futuro
- c. Contexto: historia y entorno de la relación

Hemos realizado un breve recorrido sobre el marco jurídico a nivel internacional, federal y local, que sustenta la violencia contra las mujeres como conductas delictivas que deben ser erradicadas, incluyendo por supuesto, el feminicidio. Es posible apreciar, que las leyes vigentes en México a este respecto tienen como base fundamental lo indicado por la Constitución Política de nuestro país y por los tratados internacionales aquí expuestos, lo que nos ayuda a comprender que, en términos generales, se ha hecho visible el feminicidio como tal cual es; el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

## **Capítulo II El feminicidio: alcances extremos del patriarcado**

*Sequatur te lamentatio mea usque ad sepulcrum*

Que mi lamento te persiga hasta la tumba

Anónimo

En este capítulo, abordaremos un conjunto de tópicos que nos ayudarán a comprender todos aquellos elementos, factores, procesos, constructos y fenómenos a nivel social, cultural y psicológico más importantes que expliquen el papel del sistema patriarcal en la generación y prevalencia de la violencia contra las mujeres, así como del alcance que posee para asesinar a una mujer por razones de género. Bajo el entendido de que el patriarcado es la base fundamental de la violencia contra la mujer, se busca entender cómo es que esta se ha logrado mantener a través de los siglos, considerando que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno social reciente; que si bien es una problemática del que se ha comenzado a hablar hasta no hace más de treinta años, su existencia ha devenido desde tiempos remotos, cambiando y adaptándose al contexto histórico de la época.

Es por ello, que se retomará de manera breve pero concisa la historia del patriarcado, que además nos brindará las bases fundamentales para entender la génesis de los pactos patriarcales, así como el rol de instituciones sociales para que estos sean preservados y transmitidos de generación en generación.

Asimismo, mencionar y comprender otros procesos tales como la construcción social del machismo y de los estereotipos de género, y su papel dentro del complejo sistema patriarcal, fundamentará las razones por las cuales se ejerce violencia contra la mujer, dentro de cualquiera de sus modalidades (física, sexual, psicológica), hasta llegar a los extremos de cometer feminicidio.

**Así, el propósito principal de este capítulo se centra en la delimitación de todos aquellos procesos que coadyuven en la comisión del feminicidio, y de cómo el sistema de creencias y costumbres, basadas en el patriarcado, han ocasionado**

**que sea normalizado e inclusive hasta necesario, el que se ejerza violencia contra las mujeres**, aun cuando en México existe toda una gama de legislaciones a nivel local, federal y nacional que penalizan estas agresiones contra la mujer, expresadas tanto en el ámbito público como en el privado de la sociedad.

## **2.1** **La violencia simbólica**

Pierre Bourdieu nació el 01 de Agosto de 1930 en Denguin, Francia y murió el 23 de Enero de 2002, en Saint Antoine, París. Fue hijo único. Su madre, Noémie Duhau y su padre, Albert Bourdieu. Estudió filosofía y comenzó su carrera como profesor de instituto, trabajo que lo llevó a Argelia en la década de los años 50s, dónde realizó diversos estudios antropológicos en dicho país, particularmente en la región de Cabilia (Moreno, Ramírez, y De Oliva, 2021). El ejercicio de la enseñanza le llevó a escribir sobre el sistema educativo en textos como "La reproducción: elementos para una teoría de la enseñanza" (junto a Jean Claude Passeron) en 1970 y "La distinción" en 1980, en los que analiza los mecanismos culturales de la diferenciación social (Moreno, Ramírez y de Oliva, 2021).

Se dio a conocer en los años 60s con diversos estudios sobre los mecanismos de construcción de desigualdad social, centrándose en la transmisión de valores culturales. Asimismo, se dedicó al estudio de las discrepancias sociales a través de comportamientos específicos, a los que denominó habitus. Cabe hacer mención que amplió sus estudios hacia los medios de comunicación y a la política. Por ende, durante la segunda mitad de la década de los 90s su actividad política la enfrenta con la televisión, las grandes empresas de comunicación y la prensa, a la cuál acusa de facilitar la "circulación circular de la información", propiciando la uniformización en nombre de la libre competencia (Moreno, Ramírez y De Oliva, 2021).

Finalmente, sus últimos ensayos provocaron una fuerte controversia por su crítica a los procesos de mundialización liberal. Preocupado por las distintas formas que puede adoptar el poder, se había concentrado en el fatalismo de las leyes económicas que oculta una realidad paradójica, puesto que se trata de una política de la despolitización (Moreno, Ramírez y De Oliva, 2021).

Para dar apertura al tema que nos concierne, se retomará uno de los tantos cuestionamientos de Bourdieu respecto de la desigualdad social: ¿Cuáles son los mecanismos históricos responsables de la deshistorización y de la eternización relativas de las estructuras de división sexual y de los principios de división correspondientes? En el texto *La dominación masculina*, Bourdieu advierte:

“Recordar que, lo que aparece en la historia, es eterno lo que es producto de un trabajo de eternización que incumbe a unas instituciones (interconectadas) tales como la familia, la iglesia, el Estado, la escuela; así como, en otro orden, el deporte y el periodismo. Es reinsertar en la historia y devolver, por tanto, a la acción histórica, la relación entre los sexos que la visión naturalista y esencialista les niega” (Bourdieu, 1998, p. 4).

Las reflexiones de este autor se orientan en torno a la conciliación de teorías estructuralistas y subjetivistas en lo que él mismo denominó como Estructuralismo Constructivista. De esta manera, Bourdieu logra combinar dos perspectivas que, históricamente se han presentado por separado: el objetivismo (estructuras exteriores del sujeto) y subjetivismo (estructuras mentales del sujeto).

Para él, el mundo social presenta estructuras objetivas e independientes de la conciencia y voluntad de sus agentes, y por lo tanto, capaces de orientar sus prácticas y representaciones, convirtiéndolas en el sustento estructural de las acciones. Es necesario mencionar que hablar de constructivismo sugiere que los esquemas de pensamiento, percepción y acción se revelan con base a una génesis social, lo que determina la adquisición de ciertos habitus que permanecen anclados a los espacios del campo social o grupos en los que el agente se desenvuelve (Bourdieu, 2000b, citado por López, 2014).<sup>7</sup>

Este estructuralismo constructivista se basa en dos supuestos:

1. Las estructuras sociales externas al sujeto se presentan dentro de un espacio social general y de microespacios diferenciados, es decir, campos sociales. Dentro de estos espacios se establecen las diferenciaciones entre las clases

---

<sup>7</sup> Las estructuras objetivas son percibidas al apartar las representaciones subjetivas, revelando así las coacciones estructurales que condicionan aquellas representaciones. Así, en el momento o estructura subjetivista, las representaciones subjetivas de los agentes sociales deben considerarse para comprender las luchas que transforman o preservan la estructura.

sociales como manifestaciones de la desigualdad en las posiciones de los grupos. Dichas posiciones aparecen como resultado de la posesión de un cierto capital.

2. En razón de la relación dialéctica, que se establece entre las estructuras objetivas y subjetivas, la posición que llega a establecerse en el espacio general predispone al agente y genera determinadas disposiciones de acción o habitus. Los agentes interiorizan la lógica de las relaciones sociales y sus posiciones y reproducen las prácticas que distinguen a las clases y las posicionan en sus microcampos. En consecuencia, el habitus preserva en su totalidad la reproducción del sistema de diferencias constituidas como orden social (López, 2014, p. 183-184).

“La violencia simbólica, en términos de Bourdieu, representa un instrumento para explicar los medios y caminos de la dominación en diversos espacios sociales y culturales, así como una forma particular de coacción que opera a partir de distintas instancias legitimadoras mediante la imposición e incorporación compleja, paulatina e imperceptible de la arbitrariedad cultural” (Bourdieu, 2000; Fernández, 2005, citados por López, 2014).

Este conjunto de imposiciones redundando en la sumisión de los agentes sociales dominados a los dominantes, con la complicidad implícitamente consentida de los primeros, en virtud de la sumisión dóxica al orden consolidado.

En consecuencia, en la imposición de la violencia simbólica se exteriorizan las relaciones existentes entre las estructuras cognitivas y las estructuras objetivas que las producen (Bourdieu & Passeron, 1996).

En su libro “La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza”, Bourdieu & Passeron (1979) categorizan a toda acción pedagógica objetivamente como violencia simbólica, la cual se encuentra destinada a imponer una arbitrariedad cultural, siempre que, por su forma de imponerse, por la estructura de lo que impone y por los grupos a quienes se impone se corresponda con los intereses objetivos de los grupos dominantes. La importancia de la acción pedagógica radica en que, a través de esta, se

asignan significaciones como legítimas, entendidas estas como el modo de concebir las relaciones sociales.

Estas asignaciones se ejecutan mediante una relación de comunicación desplegadas por todos los miembros educados de una formación social o grupo (educación difusa), por los miembros de un grupo familiar a los que la cultura de un grupo o de una clase confiere esta tarea (educación familiar) o por el sistema de agentes explícitamente designados a este efecto por una institución de función directa o indirectamente, exclusiva o parcialmente educativa (educación institucionalizada). Estas instancias colaboran objetiva e indirectamente en la creación de la doxa que perpetúa la dominación de las clases a partir de la inculcación de las significaciones en forma de saberes definidos para consolidar la reproducción de la dominación (Bourdieu & Passeron, 1979).

Es necesario hacer mención que el concepto de dominación sustituye en el pensamiento de Bourdieu el propio concepto generado por los autores marxistas de explotación. De aquí, que el autor francés haga posible entender, a través de este concepto, la generación de procesos dirigidos a revelar el sentido particular de la dominación masculina entre los pares lingüísticos de tipo dialéctico.

Dentro de la dominación masculina (Bourdieu, 1998) se encuentra como motor la paradoja de la doxa: “el hecho de que la realidad del orden del mundo, con sus sentidos únicos y direcciones prohibidas, en el sentido literal o metafórico, sus obligaciones y sanciones, que no existan más transgresiones o subversiones, delitos y locuras o más sorprendentemente, que el orden establecido, con sus relaciones de dominación, sus derechos y atropellos, sus privilegios e injusticias, se perpetúe, en definitiva, con tanta facilidad, dejando a un lado incidentes históricos, y las condiciones de existencia más intolerables puedan amanecer tan a menudo como aceptables (y naturales). En la sumisión paradójica, la consecuencia de la violencia simbólica, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólico de la comunicación y del conocimiento, más bien, desconocimiento” (Bourdieu, 1998, p. 5).

Esta relación social extraordinariamente común ofrece una privilegiada ocasión para comprender la lógica de la dominación ejercida en nombre de un principio simbólico conocido y admitido tanto por el dominador como por el dominado:

“La paradoja consiste -entonces- en que son las diferencias visibles entre el cuerpo femenino y el masculino, las que, al ser percibidas y construidas de acuerdo con los esquemas prácticos de la visión androcéntrica, se convierten en el garante más indiscutible de significaciones y de valores que concuerdan con los principios de esta visión del mundo: no es el falo (ni su ausencia) el fundamento de esta construcción, sino que esta visión del mundo, al estar organizada de acuerdo con la división en géneros relacionales, masculino y femenino, puede instituir el falo, constituido en símbolo de virilidad, del pundonor propiamente masculino, y la diferencia entre los cuerpos biológicos en fundamentos objetivos de la diferencia entre los sexos, en el sentido de géneros contruidos como dos esencias sociales jerarquizadas. No es que las necesidades de la reproducción biológica determinen la organización simbólica de la división sexual del trabajo y, progresivamente, de todo el orden natural y social, más bien, es una construcción social arbitraria de lo biológico, y en especial, del cuerpo masculino y femenino, de sus costumbres y funciones, en particular de la reproducción biológica, que proporciona un fundamento aparentemente natural a la visión androcéntrica de la división de la actividad sexual y de la división sexual del trabajo y, a partir de allí, de todo el cosmos. Así, la fuerza especial de la sociodicea masculina procede de la acumulación de dos operaciones: legitima una relación de dominación inscribiéndola en una naturaleza biológica que es en sí misma una construcción social naturalizada. El trabajo de construcción simbólico no se reduce a una operación estrictamente pre formativa, sino que se completa y realiza en una transformación profunda y duradera de los cuerpos (y de los cerebros), o sea, en y mediante un trabajo de construcción práctico que impone una definición diferenciada de los usos legítimos del cuerpo, sexuales sobre todo, que tiende a excluir del universo de lo sensible y de lo factible todo lo que marca la pertenencia al otro sexo para producir ese artefacto social llamado un hombre viril o una mujer femenina” (Bourdieu, 1998, p. 36-37). Continúa:

“La dominación masculina implica la preeminencia universalmente reconocida a los hombres y que se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas, basándose en una división sexual del trabajo de producción y reproducción biológica y social, que confiere al hombre la mejor parte, así como en los esquemas inmanentes a todos los hábitos. Dichos esquemas, contruidos por unas condiciones semejantes, y por tanto objetivamente acordados, funcionan como matrices de las percepciones trascendentales históricas que, al ser universalmente compartidas, se imponen a cualquier agente como trascendentes” (Bourdieu, 1998, p. 49).

A modo de contextualización, se requiere considerar que Bourdieu (1998, p. 50) intenta demostrar que las estructuras de dominación masculina son el “producto de un trabajo

continuado de reproducción al que contribuyen agentes singulares y algunas instituciones: familia, iglesia, escuela y Estado. Los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales”.

Por lo tanto, la violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (en consecuencia, a la dominación), cuando no dispone de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural (Bourdieu, 1998, p. 51). Cabe agregar que Bozón (1990), citado por Bourdieu (1998) señala que aceptar una inversión de las apariencias equivale a pensar que la mujer es la que domina, cosa que, paradójicamente, la rebaja socialmente: se siente disminuida con un hombre disminuido.

El efecto de la dominación simbólica no se produce en la lógica pura de las conciencias conecedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma. Así pues, la lógica paradójica de la dominación masculina y de la sumisión femenina, de la que puede afirmarse a la vez, y sin contradecirse, que es espontánea e impetuosa, sólo se entiende si se verifican unos efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres (y hombres); es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ella les impone.

“Los actos de conocimiento y reconocimiento prácticos de la frontera entre los dominadores y los dominados que el poder simbólico desencadena, y gracias a los cuales los dominados contribuyen, unas veces sin saberlo y otras a pesar suyo, a su propia dominación al aceptar tácitamente los límites impuestos, adoptan a menudo la forma de emociones corporales (vergüenza, humillación, timidez, ansiedad, culpabilidad) o de pasiones y sentimientos (amor, admiración, respeto), emociones a veces aún más dolorosas cuando se traducen en unas manifestaciones visibles, como el rubor, la confusión verbal, la torpeza, el temblor, la ira o la rabia impotente, maneras (todas ellas) de someterse, aunque sea a pesar de uno mismo y como de mala gana a la opinión dominante” (Bourdieu, 1998, p. 53-55). Prosigue:



“Así, las huellas que la dominación imprime en los cuerpos y los efectos que ejerce a través de ellos no significa aportar argumentos a esa especie, especialmente viciosa, que ratifica la dominación consistente en atribuir a las mujeres la responsabilidad de su propia opresión, sugiriendo como se hace a veces, que ellas deciden adoptar comportamientos de sumisión, que “disfrutan” con los tratamientos que se les infligen gracias a una especie de masoquismo constitutivo de su naturaleza. Además, se admite simultáneamente que las inclinaciones “sumisas” que uno se permite a veces para -censurar a la víctima- son el producto de unas estructuras objetivas, y que estas estructuras sólo deben su eficacia a las inclinaciones que ellas mismas desencadenan y que contribuyen a su reproducción. El poder simbólico no puede ejercerse sin la contribución de los que lo soportan porque lo construyen como tal. Sin embargo, hace falta verificar y explicar la construcción social de las estructuras cognitivas que organizan los actos de construcción práctica, lejos de ser un acto intelectual consciente, libre y deliberado de un sujeto aislado, es en sí mismo el efecto de un poder inscrito de forma duradera en el cuerpo de los dominados bajo la forma de esquemas de percepción y de inclinaciones (a admirar, a respetar, a amar) que hacen sensibles a algunas manifestaciones simbólicas del poder” (Bourdieu, 1998, p. 56-57).

Debido a que el fundamento de la violencia simbólica no reside en las conciencias engañadas que bastaría con iluminar, sino en unas inclinaciones modeladas por las estructuras de dominación que las producen, la ruptura de la relación de complicidad que las víctimas de la dominación simbólica conceden a los dominadores sólo puede esperarse de una transformación radical de las condiciones sociales de producción de las inclinaciones que llevan a los dominados a adoptar sobre los dominadores y sobre ellos mismos un punto de vista idéntico al de los dominadores.

Siguiendo con esta visión estructuralista, Bourdieu & Passeron (1979) determinan que la acción pedagógica funge como elemento principal para sostener el dominio hacia las víctimas. Mencionan que esta acción es eficazmente conmensurable debido a su capacidad para generar habitus duraderos, transferibles y exhaustivos, y con ello, plausibles de reproducir mediante las prácticas los principios de arbitrariedad cultural de la clase o grupo dominante. Además, dicha acción pedagógica sustituye también a la coacción física, imponiéndose de manera sutil sobre las estructuras cognitivas y las disposiciones de los agentes. Esta característica se torna más efectiva, pues su interiorización voluntaria pero no consciente produce un mayor desconocimiento en los agentes de ser depositarios de la arbitrariedad cultural (Ávila, 2002; León, 2005, citados por López, 2014, p. 188).

### 2.1.1 Dominio y Poder: los pactos patriarcales

Para comprender la dinámica de los pactos patriarcales, se considera necesario e importante emprender un breve recorrido sobre la historia del patriarcado y su evolución, desde una perspectiva histórica, así como sus bases para fundamentar sus pactos. En términos generales, el patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo – políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclasista e intragénero, instaurado por los varones, quienes, como en grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres, tanto en forma individual como colectiva, y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y de sus productos, ya sea con medios “pacíficos” o a través de la violencia (Gamba, 2008, citado por Duplatt, 2020).<sup>8</sup>

Aunque este fenómeno social es bastante antiguo, no fue sino hasta el siglo XIX cuando se comenzó el uso del término patriarcado para referirse al sistema de dominio más antiguo, relacionándose con un sistema de poder del hombre sobre la mujer (Engels, 1884, citado por Facio y Fries, 2005).

“Algunas teorías feministas mencionan que el patriarcado corresponde a la manifestación de la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y las (os) niñas (os) de la familia, el cual se extiende a la sociedad en general, lo que implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso a las mismas. No obstante, y de manera paradójica, no significa que las mujeres no tengan acceso a ningún tipo de poder ni de derechos, de influencias o de recursos” (Facio y Fries, 2005). Cabe agregar que, para estas autoras, este sistema basa su dominio sobre una supuesta “inferioridad” biológica de los hombres sobre las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social.

Se considera actualmente que el origen del patriarcado podría situarse en el periodo Neolítico, el cual dio comienzo en el 10,000 a.C. y finalizó en promedio en el 2,000 a.C. puesto que, se han encontrado evidencias que sustentan la presencia de violencia y

---

<sup>8</sup> Gamba, S. B. (2008) Diccionario de estudios de género y feminismos, Editorial Biblos, Colecciones Lexicón, 2º Edición, España.

desigualdad de género en las aldeas que comenzaron a formarse una vez que los seres humanos abandonaron poco a poco su sistema nómada de supervivencia. Durante el Paleolítico, el ser humano era nómada, y en consecuencia, la sociedad o grupos de personas no se establecían en jerarquías, por lo que la desigualdad era casi nula. Sin embargo, al no haber evidencia antropológica de la existencia de violencia entre integrantes de un grupo, se puede pensar que como tal las agresiones no existían, aunque sólo queda en una premisa, puesto que, al no encontrarse evidencia al respecto, tampoco puede asegurarse de que la violencia no existía (Altares, 2018 citado por Duplatt, 2020).

Ya en el Neolítico, y junto con la formación de aldeas, fue comenzando a crecer la acumulación material de quienes poseían ganado y tierras, fundando las primeras sociedad jerárquicas. Se tiene evidencia de que estas jerarquizaciones ocasionaron tensiones importantes entre estos grupos, lo que provocó violencias, una de las cuales se ejerció contra las mujeres. Los fósiles descubiertos dejan ver que las sociedad de este periodo eran más violentas contra las mujeres, y que, además, estas se alimentaban con menos calidad y variedad que los hombres. Fue en este intervalo de tiempo que, la dominación de los hombres hacia las mujeres comenzó (Duplatt, 2020).

Lerner (1990) citado por Duplatt (2020) desechó por completo la idea de una dominación masculina con base en las diferencias físicas, dejando en claro que el patriarcado es una creación cultural y no un comportamiento universal propio de la humanidad:

“El patriarcado comenzó en el Neolítico a raíz de una complejo conjunción de factores demográficos, ecológicos, culturales e históricos; la paternidad era desconocida y no se relacionaba al hijo con el padre. Con la revolución de la agricultura y el crecimiento poblacional surgió la idea de propiedad, así como el vínculo padre – hijo mediante la observación de estos grupos hacia los animales. Estableciendo esta relación, fue conforme se creó los roles de descendencia. Este elemento, confirma la idea de que es necesario controlar la reproducción femenina; que sus mujeres tuvieran solo a sus hijos. Sin duda, esto desembocó en que los bienes de un hombre no serían heredados por extraños y que pudieran formar grupos numerosos para su defensa” (Duplatt, 2020).

Engels (1889) citado por Duplatt (2020) denomina gran derrota histórica de la mujer a la abolición del derecho materno en todo el mundo. El hombre empuñó las riendas

también en la casa y la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción. Esta baja de la condición de la mujer (siguiendo palabras de Engels) ha sido gradualmente retocada, disimulada, y en ciertos lugares, hasta revestida de formas más suaves, pero ni mucho menos ha sido abolida.

Para cerrar con el Neolítico, Duplatt (2020) sostiene Levy Strauss expresó que los grupos humanos utilizaron a la mujer como una mercancía de intercambio con otros grupos para formar alianzas o afianzar el comercio, un rol que la mujer debía aprender desde niña.

De acuerdo con Duplatt (2020), Maffía (2013) describió la continuación de la nueva sociedad patriarcal:

“En la antigüedad, la diferencia y la jerarquía iban juntas y eran naturales: el sujeto hegemónico era el hombre, que regenteaba su hacienda como unidad reproductiva. En ella convivían el propietario, su mujer, sus hijos, parientes lejanos, sirvientes y esclavos. La mujer tenía ya un rol subordinado al hombre. Las funciones de la mujer fueron consideradas naturales e invariables, y debido a su capacidad reproductiva, a ellas les asignaban tareas domésticas y relativas al cuidado y alimentación de la familia. Posteriormente, estas actividades se extrapolaron a una función social: estas tareas extras al hogar fueron bien vistas por la sociedad y se pusieron a disposición de todos”. Continúa:

“En la edad media, la población económicamente activa en el comercio y los oficios no albergaban casa y taller de producción por separado. En ocasiones, tanto campesinos como artesanos producían en sus casas, en las cuales se encontraban sus familiares directos y extensos. La mayoría de las personas que trabajan tierras, no eran dueñas de las mismas, por lo que había de pagar al señor feudal por el uso de estas. De este modo, la autoridad familiar la encarnaba el hombre. La mujer, aunque con cierta autonomía en actividades fuera del hogar, se encontraba bajo la tutela del esposo, padre o hermanos” (Duplatt, 2020).

Aún en el seno de una sociedad patriarcal y una clara situación de inferioridad jurídica, el periodo medieval puede pensarse como un momento en el que la mujer tenía un lugar subordinado, pero valioso, en la vida familiar, en el trabajo y muy especialmente en la transmisión de los saberes tradicionales (Rucquoi, 1995, citado por Duplatt, 2020). Puede decirse que en la Edad Media se encontraban liderazgos femeninos, los cuales fueron posibles gracias a este lugar de subordinación. Llegaron a liderar

insurrecciones campesinas, pero también tenían acceso a las tierras y a los bienes comunales. Sin embargo, Solé (1993) expuso que esa autonomía comenzó su fin con el nacimiento del sistema de producción capitalista, donde a partir de este proceso, la mujer perdió su capacidad jurídica (Duplatt, 2020).

Cabe agregar que el despojo de esta capacidad y en conjunto con la división sexual del trabajo, se forjaron las condiciones para que el hombre recibiera un salario por su trabajo en la esfera pública, pero la mujer no lo recibiera por sus labores en la esfera privada. Esta separación fue necesaria para el nacimiento del capitalismo, ya que la mujer, al ser recluida en el hogar, creaba las condiciones para que el obrero pudiera desempeñarse en la fábrica, así como en la producción de obreros, es decir, la mujer era vista como generadora de fuerza de trabajo, que además, eran funciones que debía cumplir y de forma gratuita.

Conforme terminaba la edad media y se daba paso a la época moderna, la natalidad se convirtió en una cuestión de Estado. Por ello, se ejerció una *acción pedagógica* (en palabras de Bourdieu) en contra de cualquier actividad que impidiera los nacimientos o que la mujer cumpliera su rol fuera del hogar. Así, la mujer pasó a ser objeto de control político con el aval del discurso científico.

En consecuencia, se satanizaron los métodos anticonceptivos y los abortos que las mujeres campesinas sabían practicar. Se les prohibió el acceso al saber empírico sobre los remedios naturales al respecto y se les reemplazó por la medicina profesional. La mujer, perdió el imperio de su cuerpo y ya no decidió sobre él. A partir de entonces surgieron las primeras prohibiciones legales y explícitas sobre el aborto.

Por otro lado, Adorno & Horkheimer (2001), citados por Duplatt (2020) expusieron el desarrollo del empirismo y el racionalismo en el mundo, por lo que el “encantamiento” del mundo dejaba de tener un lugar en la sociedad. En control social, para entonces, desembocó en una campaña acérrima y persecutoria contra la magia, que tuvo lugar a

la mujer entre sus principales blancos. Las habilidades “arcanas”<sup>9</sup> de las mujeres durante la edad media recibieron el nombre de brujería, por parte del Estado.

Estas habilidades, sumadas a sus condiciones de esposas indóciles y lideresas rebeldes, bajo el contexto de escasez de mano de obra y exigencia del control de natalidad para producir mano de obra, provocaron que las mujeres denominadas brujas, fueran combatidas desde el Estado con justificaciones provenientes de la iglesia. Bajo este constructo, desde finales de la edad media hasta mediados del siglo XVII miles de mujeres, pobres en su mayoría, fueron ejecutadas, acusadas de ser brujas por las iglesias católica y protestante, así como por los tribunales seculares. La excusa descrita por los teólogos radica en que se creía en una conspiración del demonio para terminar con la cristiandad. Las mujeres, como encarnación del pecado original y poseedora de saberes mágicos, eran sospechosas de ser el instrumento de Lucifer. A falta de pruebas materiales, la confesión obtenida bajo tortura era suficiente para la condena a muerte.

Se concluye que la cacería de brujas tuvo motivaciones económicas con ropajes religiosos; se trató de un eslabón más de la cadena del patriarcado. La dominación masculina, junto al capitalismo, condujo a la división sexual del trabajo (Duplatt, 2020). Asimismo, esta caza de brujas consolidó el orden patriarcal en el capitalismo: el cuerpo de la mujer, sus saberes sexuales y reproductivos y su trabajo quedaron tutelados por el Estado y utilizados como recursos económicos.

Conforme avanzaba el tiempo, llegó a la humanidad la primera revolución industrial y la revolución francesa, dos acontecimientos que, sin duda, marcaron un cambio total en todas las sociedades a través de los cambios que se suscitaron en las estructuras de las relaciones sociales y modificaron el concepto de familia. Bajo este panorama, aparece la familia “nuclear”: padre, madre e hijos. Esta nueva estructura consolidó la separación de sectores, público y privado. En el ámbito privado, se accionaban los procesos de reproducción (de mano de obra) y consumo. En contraste, en el sector

---

<sup>9</sup> Las habilidades “arcanas” incluyen funciones realizadas por mujeres como médicas, parteras, hechiceras y adivinas. Además, entendían sobre reproducción, salud, plantas, naturaleza, y remedios naturales; portaban también, conocimientos sobre la práctica del aborto. En las aldeas, eran llamadas curanderas, en el Estado, brujas.

público se trabaja y se producía. La división sexual del trabajo se conforma mediante la sexualización y refuerzo de este proceso en el hogar, en la escuela y en la construcción de estereotipos.

De este modo, la vida de la mujer quedó reservada al espacio doméstico y separada de lo público, para dar paso a la exacerbación de las relaciones de poder. La mujer se encontró subordinada al hombre como nunca. Este procedimiento fue nombrado -más tarde- por Bourdieu como una dominación masculina. Cabe hacer mención que la separación en esferas sexuadas y jerarquizadas ocultó esta forma de violencia. Dentro de las familias, los hombres fueron encargados del sustento económico y de la representación en los espacios públicos. En cambio, las mujeres estuvieron a cargo del cuidado de los familiares, de la preservación de la unidad de consumo, de la cohesión del grupo y de la reproducción de miembros.

La división sexual del trabajo estableció las características y cualidades que tanto mujeres como hombres debían desarrollar en el ámbito privado. Mientras que a las mujeres les adjudicaban rasgos como emocionalidad, subjetividad y cuidados amorosos, a los hombres se le exigía cualidades como fuerza, racionalidad y objetividad.

Por otro lado, Amorós (1990) expresa que dentro del sistema de dominación se constituye formalmente a través de mecanismos de autodesignación para marcar la pertenencia al grupo de los dominadores. Siguiendo la lógica del patriarcado respecto de las cualidades impuestas a los hombres, se considera que en esta autodesignación entra en juego la pertenencia práctica al conjunto de varones, es decir, que este carácter práctico se constituye mediante un sistema de prácticas que, a su vez, se desempeña en el papel de articular estas prácticas.

Irigaray (1978) citado por Amorós (1990) acuñó la expresión “obligada participación” en los atributos del tipo para referirse a la tensión participativa de los varones en el paradigma patriarcal de la virilidad, producida justamente porque el varón paradigmático no existe en ninguna parte, sino que es creado en y por el juego de esta misma tensión. Así, Amorós (1990) sostiene que la virilidad no existe sino en tanto que idea fantasma regulador del comportamiento de los varones, en la medida en la que

crea vínculos: la percepción por parte de los varones de su virilidad no se produce nunca in recto, sino que, contra lo que podría parecer, se agota en la tensión referencial hacia los otros varones (soy hombre porque soy como ellos).

Para ampliar el fundamento de los pactos patriarcales, retomaremos el concepto de uno de los elementos básicos, creado por Moreno (1986) y citado por Amorós (1990): el conjunto de hombres puede denominarse como el “grupo serializado”, es decir, como un colectivo donde las relaciones entre sus miembros son de “exterocondicionamiento”, de remisión recurrente y giratoria del uno al otro, de manera tal, que el conjunto como efecto no puede ser sino pseudosintético: produce la virilidad como imagen alterada y alienada de cada cual en y a través de todos los otros. En realidad, los varones son varones porque se lo creen sin que ninguno sepa en realidad en que consiste esa virilidad salvo en la exigencia misma de todos ellos de valorarla, de sentirse obligados a valorarla.

Grosso modo, este poder es legitimado por la religión, las tradiciones y costumbres y por las mujeres que no lo ponían en cuestión, dentro de un contexto de sociedad estratificada y corporativa, en el cual se adoptaba una actitud acrítica entre otros poderes. Cuando las bases de los poderes constituidos son irracionalizadas desde la nueva plataforma argumentativa que se articula de acuerdo con la razón ilustrada, las mujeres constituidas como grupo emergente interpelarán, utilizando estos mismos argumentos, a un tercer estado patriarcal: Aristocracia Masculina. Este estatus no dudará en emplear la violencia represiva para restituir un “orden natural”, que ya de por sí es violencia constituyente, reubicar a las mujeres en su espacio.

Asimismo, Amorós (1990) designa el “topos” como un lugar de referencia desde el cual cobra su sentido la práctica de autodesignación. El hablar de topos como lugar común se quiere dar a entender el correlato simbólico de unas prácticas serializadas: cada varón estructura de ese modo su pertenencia al conjunto de los varones y realiza a su virilidad, mediante operaciones práctico – simbólicas con una doble referente. Por un lado, la tensión referencial en que se mueve la obligada participación en los atributos del tipo. Por el otro lado, esta tensión se constituye a su vez en el desmarque con respecto a algo en tanto que, como lo menciona Sartre, es el desmarque del otro y de



todos los demás. El topos así constituido es la mujer. No obstante, este topos así constituido en el lugar práctico simbólico resulta ser objeto de violencia.

Así, los espacios pues, cuando de la mujer se trata, no son lugares que toman su significación, de sus proyectos como persona, sino que vienen pre significados con base a su codificación por quienes los han diseñado en los pactos mismos, que cobran trama en el mecanismo serial de sus autodesignaciones, por los cuales estas últimas se instituyen, ante todo, como codificadores y adjudicadores de espacios.

De este modo, se encuentra una íntima relación entre violencia e interpretación, ya que los varones median su conocimiento por un paradigma de covalidación; puedes ser y poder conmigo porque eres como yo. La ideología patriarcal es precisamente el no – pensamiento acerca de la mujer. Dentro de esta complicidad, las mujeres se reafirman pragmáticamente en sus autodesignaciones, remitiéndose a la confirmación por el otro y del otro por todos los otros y por sí mismas, pues se confirman en el otro en la recurrencia de la serie. Por ello, todas esas frases misóginas, tópicos o lugares comunes se repiten hasta el infinito, por que forman parte de las reglas prácticas de constitución de los pactos seriales, así como de la configuración del topos de referencia que les es correlativa:

“Con las mujeres ya se sabe” ese “se”, es patrimonio genérico de los varones y se pretende producto de su experiencia práctica, se auto cualifican, así, recíprocamente, de expertos. Se sabe “ya”, es decir, no hay nada de que informarse, nada que aprender ni nada que comunicarse. La violencia necesita, por eso, enfatizar la inercia de las cosas, afirmar unilateralmente el ser en sus aspectos más monolíticos y resistentes a toda transformación (Amorós, 1990, p. 9-10).

Para mantener la hegemonía masculina hay que mantener el “eterno femenino” pero, sobre todo, si se sabe ya, quitarles la palabra a las mujeres está justificado de antemano. Cualquier aspecto del mensaje se hará que venga predeterminado por la estructura del código y resulte, por tanto, mera redundancia vertida en términos que impliquen en sí mismos la sanción descalificadora. Cabe agregar que “ya se sabe con” se quiere decir “no se puede con”, osea, que quedan fuera del pacto (Amorós, 1990).

A los pactos seriales entre varones corresponde pues, el pensamiento serial sobre la mujer como no – pensamiento, es decir, como violencia. Esta es anti hermenéutica, la interpretación paraliza la violencia, así como la violencia paraliza la interpretación.

El patriarcado es un conjunto práctico que se constituye en y mediante un sistema de prácticas reales y simbólicas y toma toda su consistencia. Puede decirse que este es el conjunto metaestable de pactos entre los varones, por el cual se constituye el colectivo de estos como género – sexo y correlativamente, el de las mujeres. La construcción sociocultural de los géneros tal como nos es conocida no es más que la construcción misma de la jerarquización patriarcal.

Los pactos patriarcales pueden tener pues, diferentes grados de tensión sintética. Los llamados pactos seriales corresponden al grado de tensión sintética menor, dónde la misoginia que les es correlativa se expresa como violencia en forma de exclusión de las mujeres no especialmente represiva, esto es, un no tener en cuenta, constituyendo el topos de lo no pensado.

De acuerdo con Amorós (1990), estos pactos seriales pueden perder fluidez, presentándose lo que Sartre llamó “el grupo juramentado”. Este tipo de grupo es un constructo práctico que responde a una situación reflexiva del grupo en relación con su propia constitución. Esta situación reflexiva se produce a su vez bajo la presión de una amenaza exterior de que el grupo se disuelva o se diluya, de tal forma que este es percibido como condición sine qua non del mantenimiento de la identidad, los intereses y los objetivos de todos sus miembros. No obstante, estos grupos juramentados no ejercen una constitución explícita como patriarcales: la hombría y caballerosidad son un componente esencial. Los pactos los son -entre caballeros- y quién los incumple -no es un hombre-. Mientras tanto, la mujer, como objeto transaccional de los pactos entre varones, cumple una función especial en los rituales de fraternización de los pares: hay caminos semánticos a través de toda una gama que pone de manifiesto el rol de la mujer como sello de los pactos juramentados patriarcales.

Así, el grupo juramentado, en la medida que debe su consistencia a la tensión práctica de todos y cada uno de los individuos que lo componen, no puede establecerse sino sobre la base de relación de reciprocidad mediada; es decir, del libre pacto de fidelidad;

a la causa común de cada cual con cada cual en el que se ponen por testigos a todos los demás. En palabras de Sartre:

“Cada uno garantiza a cada uno de los demás y ante todos los otros su carácter (su carácter es juramento) de servidor incondicional e insobornable de la causa común, y que el grupo, por lo que a él concierne, quedará inmunizado de toda posible traición en la misma medida en que el así lo exige tanto de los demás cómo de sí mismo, así como exige a los otros que se lo exijan”.<sup>10</sup>

En lo que concierne a la mujer, el lado de la fraternidad, más en específico, el pacto de los hermanos se encarna en figuras femeninas que corresponden a la madre real o simbólica: la mujer es respetada y exaltada en ese lugar simbólico. Sin embargo, es el lugar que ella no es, por supuesto, libre de elegir, y se le perderá todo respeto si se sale de él. Si no se sale de esta zona, hará de la madre una institución, la ubre simbólica depositaria y transmisora de las virtudes cívicas. Su misión es hacer buenos ciudadanos y velar desde el espacio privado, para que se cumplan las condiciones éticas en el ámbito de lo público.

De acuerdo con Amorós (1990), algunos autores sostienen que el hombre se caracteriza por lo que hace y la mujer por lo que es. Para los agentes prácticos juramentados, lo ideal es, desde luego, que la mujer haga y no haga a la vez. Así, la unidad ontológica práctica no problematizará la necesaria unidad, a la vez que esta no se desprenderá por exceso de trascendencia de la unidad práctica. Si en la madre se proyectaba la unidad sello del pacto, el centro hemorrágico se fijará de forma privilegiada en un punto que pueda ser percibido como la encarnación misma de la traición: en la bruja. Esta, es traidora por excelencia, tiene pacto con el diablo, y se reúne con otras brujas en sus asambleas -o aquelarres- tramando diabólicos pactos.

---

<sup>10</sup> La libertad de cada cual en tanto que entregada libremente a todos los otros es la fraternidad, esta misma libertad, en cuánto se ha negado a sí misma, bajo el control y la coacción de todos los otros, la posibilidad de que el individuo -se vuelva otro- para el grupo configura el terror. En palabras más sencillas, es la necesidad de ser lo que libremente se ha querido ser, pero bajo la amenaza de ser tratado por los propios hermanos como enemigo.

## **2.2 Modelo machista y construcción de los estereotipos de género**

### **Modelo Machista**

El género es una construcción social que define lo que significa ser de uno u otro sexo en la sociedad y se expresa en la masculinidad y femineidad (Hardy & Jiménez, 2001, citados por Uresti, Orozco, Ybarra y Espinosa, 2017). Sin embargo, la masculinidad se extrapola para dar paso al machismo, el cual se configura como una forma de hipermasculinidad usada para describir una actitud de superioridad del hombre sobre la mujer con ciertas características, tales como la agresividad, el dominio, la valentía, la promiscuidad, la virilidad, el sexismo, la autonomía, la fortaleza, el rol de proveedor y restricción en las expresiones emocionales (Duque & Montoya, 2010).

Uresti, Orozco, Ybarra y Espinosa (2017) citan a Kaufman (1994), el cual agrega que la expresión de afectos negativos es permitida. Por su parte Castañeda (2002) define el machismo como un conjunto de creencias, actitudes y conductas que se basan en la polarización de lo masculino en las áreas importantes para los hombres.

Por su lado, Fernández (1996) menciona que la expresión de masculinidad varía en función a la época histórica, valores y normas de cada cultura en torno a los cambios sociales y culturales vigentes. Varios autores, entre los que se encuentran Duque & Montoya (2010), Marín & Leone (1993) y Torres & Carlstrom (2002) concluyen que el machismo está vinculado en mayor medida a la sociedad latinoamericana. Además, Fernández (2001) y Fuller (2012) aseguran que esta expresión de hipermasculinidad se encuentra fuertemente presente en la cultura mexicana (Uresti, Orozco, Ybarra y Espinosa, 2017).

Aunque los patrones tradicionales han sufrido diversas modificaciones ante la inmersión de las mujeres en el ámbito laboral y la participación del hombre en tareas domésticas, sigue existiendo estas actitudes negativas en contra de las mujeres (Díaz – Loving, Rocha & Rivera, 2007). Asimismo, encontraron que las características principales del machismo en México siguen bajo la definición clásica del sexismo hostil. Por ejemplo, Moral & López (2013) señalan que persiste un predominio de actitud machista y consentimiento con los roles de género tradicionales, los cuales favorecen

el poder masculino en la esfera pública y reducen a la mujer a la esfera privada del cuidado de la familia e hijos (Uresti, Orozco, Ybarra y Espinosa, 2017).

De acuerdo con Giraldo (1972) el macho, el “verdadero hombre” -según la cultura hispana- debe poseer ciertas características para ser considerado como tal y no como afeminado. Las características sobresalientes del macho con su heterosexualidad y su agresividad; el énfasis radica tanto en el carácter sexual como en el hetero. El hombre debe resaltar y demostrar su capacidad fálica: su potencialidad sexual debe ser ejercitada en sus relaciones y conquista de mujeres. Lo importante no es lograr un afecto permanente, sino conquistar sexualmente a la mujer y satisfacer la vanidad masculina. Ningún adolescente es considerado macho hasta que no presuma de haber poseído a una mujer. De facto, el hombre casado debe mostrar su machismo, su potencia y el ejercicio real de sus poderes sexuales mediante la fertilidad.

Esta potencialidad debe ser conocida por otros, el macho debe engañar y conquistar a todas las mujeres que pueda. Sin embargo, debe proteger y defender simultáneamente a sus hermanas de los intentos de conquista de otros hombres, puesto que las mujeres de su familia deben permanecer vírgenes hasta el matrimonio.

Cabe recordar que el matrimonio no es un obstáculo para la libertad sexual masculina, el hombre casado será más macho si tiene una “querida” además de andar a la caza de otras mujeres (Cerwin, 1947 citado por Giraldo, 1972). Su relación con la mujer es la de un dueño y protector acompañado de una superioridad no sentimental y alejada: un macho muestra su masculinidad diferenciándose de la mujer sentimental y afectiva por su frialdad. Ella ama, pero el conquista.

Los hombres pueden humillar y golpear a sus mujeres por que “para eso son los maridos”. Se cree que los hombres tienen mayores necesidades sexuales, por lo tanto, las mujeres deben aceptar el hecho de que ellos tengan muchas aventuras extramaritales (Stycos, 1958 citado por Giraldo, 1972).

Continuando con Giraldo (1972), un verdadero macho no puede tolerar que su mujer le pegue o ni siquiera que no se le obedezca. Si su esposa se atreve a mostrar independencia (por mínima que sea) o le amenace delante de otro hombre, él debe

reprenderla a través de la violencia física y psicológica, con la finalidad de no perder prestigio frente a sus amigos.

Así, el macho como dueño de su mujer no debe permitirle ninguna libertad, pues de lo contrario se rebaja. Los celos de este en conjunto con su agresividad explican el fenómeno de la violencia física y en casos extremos el asesinato de la mujer. Esta conducta violenta del hombre no es aprobada, pero en cierto modo se le espera y se le “comprende”, ya que todo hombre debe desconfiar de todos los hombres, de sus intenciones con respecto a su propia mujer y a los parientes.

De esta forma, la agresividad se convierte en otra característica sobresaliente del machismo. Cada hombre trata de mostrarle a los demás que él es el más macho, el más fuerte y el más poderoso. Y toda mujer espera que su amante sea el más macho y el más valiente quien la pueda proteger y defender de otros hombres (Lewis, 1967 citado por Giraldo, 1972).

Existen prácticas de crianza e instituciones culturales que directamente enseñan y sirven al complejo del machismo. El modelo patriarcal de la autoridad familiar y la conducta verbal enaltecen la masculinidad. Todas aquellas actividades que son típicamente masculinas se alaban, y se inculcan fuertemente desde la niñez, incluyendo manifestaciones sexuales y agresivas.

El pilar más importante que sostiene al modelo machista es el papel de la mujer en la cultura hispana. Cada una de las características de ella parece culturalmente determinada de tal forma que los hombres puedan desempeñar su rol de machos. La mayoría de los papeles asignados culturalmente a la mujer están concebidas de modo que contrastan con la superioridad del varón (Giraldo, 1975).

Asimismo, para Bermúdez (1955) el hembrismo de las mujeres, la exagerada sumisión, dependencia y aún aguante del castigo físico propinado por los hombres es pilar clave del machismo. El complejo de virginidad en las mujeres es la contrapartida cultural del machismo: todo macho debe estar orgulloso de poseer sexualmente tantas vírgenes como sea posible, pero su esposa debe permanecer virgen hasta el matrimonio, al igual que sus hijas (ver Giraldo, 1972).

Con el propósito de mantener la superioridad del macho, se espera que la novia pertenezca a una familia más pobre o de inferior clase social y sea menos educada que el novio. Mujeres y hombres mantienen ciertas creencias acerca de la corrupción y maldad de los hombres, lo cual sirve de razón para encerrar a las mujeres. Si a los hombres se los cría con esta creencia de ser de modo natural e incontrolable maliciosos y dominados por la sexualidad, se les inculca de modo implícito pero constante este rasgo como parte de su virilidad (Stycos, 1958 citado por Giraldo, 1972).

### **Construcción de los Estereotipos de Género**

Dadas las características y elementos que configuran el modelo machista y las sociedades patriarcales, podemos dar paso al reconocimiento de aquellas expresiones socioculturales construidas a partir de estos elementos: los estereotipos de género.

Los estereotipos -o roles- de género hacen referencia a conductas estereotipadas en función de la cultura, las cuales pueden ser modificadas, puesto que son tareas o actividades que se espera realice una persona con base en su sexo. En torno a este último, el sexo consiste en las diferencias de las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que definen a los seres humanos como hombres o mujeres. En contraste, el género hace referencia al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual. Este puede ser considerado como un constructo social basado en la transmisión de tradiciones, costumbres, normas y valores que contribuyen a la formación de representaciones de lo que se espera de cada sexo.

Por lo tanto, el género es una categoría transversal que tiene una fuerte influencia en el desarrollo individual de las personas y las relaciones sociales e interpersonales que establecen como parte de su proceso de socialización.

Del género se ramifican la masculinidad y la feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres; es decir, el género responde a construcciones socioculturales susceptibles de modificarse dado que han sido aprendidas (INMUJERES, 2009).

Lamas (2002) citada por INMUJERES (2009) describe el rol de género que se construye con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino. Aunque hay variantes dadas por diversos factores (como la cultura, la clase social, etc.) se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva. Así, la dicotomía feminidad – masculinidad, junto a sus variantes, establecen estereotipos que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género; las sociedades determinan las actividades de las mujeres y los hombres basados en los estereotipos.

Al conocer el sexo biológico del recién nacido, la sociedad suele asignarles atribuciones creadas por expectativas preconfiguradas:

- a) Si es niña, se espera que sea bonita, tierna, delicada: se le enseña a “jugar a la comida”, o a las “muñecas”. Así, desde pequeñas, se les involucra en actividades domésticas que más adelante reproducirán en el hogar (Delgado, 1998).
- b) Si es niño, se espera que sea fuerte, valiente, intrépido, seguro y conquistador. A ellos, se les educa para que sean fuertes y no expresen sus sentimientos, además de prohibirles ser débiles (INMUJERES, 2009).

De acuerdo con Delgado (1998) y Lamas (2002), citados por INMUJERES (2009), estos aprendizajes forman parte de la educación que deben recibir las mujeres y los hombres para cumplir con las tareas que la sociedad espera de estos en su vida adulta. Estas son las bases sobre las que se construyen los estereotipos de género, reflejos simples de las creencias sociales y culturales sobre las actividades, roles, rasgos, características o atributos que distinguen a las mujeres de los hombres.

Es preciso agregar que estas creencias no son elecciones conscientes que se pueden aceptar o rechazar de manera individual, sino que surgen del mismo espacio colectivo, de la herencia familiar y de todos los ámbitos en que cada persona participe. Se trata de una construcción social que comienza en el nacimiento de los individuos, quienes potencian ciertas habilidades y características según su sexo, e inhiben otras, de manera que quienes los rodean, les brindan un trato diferenciado que se refleja en cómo se relacionan con ellos, dando lugar a la discriminación de género.



A través de este capítulo pudimos reflexionar sobre aquellas condiciones y factores que juegan un papel importante en la comisión del delito de feminicidio, tanto a nivel social como psicológico, y que se han ido adaptando al contexto histórico de las sociedades, a tal grado de normalizar patrones de violencia contra las mujeres y niñas en la vida diaria.

### **Método**

Para estos efectos, nos será de gran utilidad y guía el enfoque de investigación cualitativo, debido a las características más significativas que posee y que coadyuvarán a alcanzar el objetivo propuesto. Retomando a Sampieri (2014) el enfoque de investigación cualitativo conserva como pilar fundamental una perspectiva interpretativa, que hace visible al mundo, lo transforma y lo convierte en una serie de representaciones expuestas mediante observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Nos menciona también que este enfoque es considerado naturalista, debido a su propiedad de estudio de los fenómenos y los seres vivos en sus ambientes y contextos naturales, sin manipular variables, y dentro de su cotidianidad, e interpretativo, puesto que busca encontrar y darle sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan. Con ello, es preciso recordar que el propósito de dicho enfoque es “reconstruir” la realidad tal y como la observan los actores del sistema social sujeta a investigación, así como en el entendimiento y la comprensión del significado de las acciones de los seres humanos y de sus instituciones.

Aplicado este enfoque cualitativo hacia nuestro tema de abordaje, nos permitirá realizar el análisis de caso de Lesvy Berlín, exponiendo todos aquellos elementos y acciones que ejecutaron las autoridades ministeriales para llegar a las conclusiones, los cuáles nos permitirán reflexionar la forma en la que estos generan violencia simbólica, sostenida por un pacto patriarcal que permanece escondido, entre líneas, en acciones; reforzando estereotipos de género y discriminación, así como revictimización hacia las víctimas.

Para su desarrollo, se tomará como base para el relato del caso no sólo un anclaje teórico para sostenerlo, sino también información generada y publicada por los distintos

medios de comunicación a través de una noción de temporalidad, tomando un intervalo de tiempo que va desde el momento en que se elabora y publica la noticia de la desaparición de la víctima hasta el momento que han sido establecidas como víctimas de feminicidio.

Desde esta óptica, utilizaremos la técnica del estudio de caso, desde una perspectiva exploratoria, la cual consiste en realizar una investigación empírica con el fin de estudiar un fenómeno contemporáneo y dentro de su contexto en la vida real, especialmente en aquellos temas dónde los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes y se encuentran desdibujados. Este método tiene amplios alcances para su uso, principalmente en aquellos casos dónde existe gran número de variables de interés para estudio que datos observacionales y, en consecuencia, basado en múltiples fuentes de evidencia, beneficiada por el desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y análisis de datos.

Por lo tanto, el siguiente capítulo consistirá en el uso y aplicación de esta técnica de estudio de caso, permitiendo relatar toda la historia de caso de Lesvy Berlín, abordando aquellos aspectos clave que permitirán realizar un análisis documental y hemerográfico del caso, con el fin de alcanzar el objetivo propuesto.

Posteriormente, y siguiendo con esta técnica de estudio de caso, se analizará la información hemerográfica recopilada a través del planteamiento de categorías que mostrarán aspectos poco visibles que se presentaron en el caso, y que permitirán llegar a una conclusión de lo que ocurrió y que dará respuesta a nuestras interrogantes. Las categorías sujetas a discusión se componen de la siguiente forma:

- ❖ Insensibilidad institucional al dar las primeras noticias
- ❖ El devenir de la identidad de Lesvy Berlín
- ❖ La identidad o el perfil criminológico del feminicida
- ❖ Objetivos de los principios de publicidad e intermediación del nuevo sistema penal adversarial
- ❖ Del largo camino para llegar al dictamen de la sentencia por el feminicidio
- ❖ La perspectiva de género por parte de las autoridades de la fiscalía

### **Capítulo III Historia del Caso: Lesvy Berlín Rivera Osorio**

*Sacrilegia minuta puniuntur, magna in triumphis feruntur*

Los delitos pequeños son castigados, los grandes llevan hasta el triunfo

Horacio, en Epístolas

El objetivo del presente trabajo ha sido visibilizar todos aquellos elementos y factores psicológicos y sociales que fungen como obstáculos para la prevención, impartición y el acceso a la justicia particularmente para las víctimas en casos de violencia de género, que parecen agolparse en los casos de violencia extrema, como lo es en el FEMINICIDIO.

Ha sido desde la óptica psicológica que ha tenido lugar el desarrollo del presente trabajo, por lo tanto, y para alcanzar su objetivo, resultó fundamental abordar el caso de feminicidio de Lesvy, dando énfasis a las relaciones interpersonales: amistades, conocidos, pareja y hasta la opinión de los desconocidos, y describir a una mujer joven víctima de un acto de violencia extrema, con muchas ganas de vivir, aprender y superarse en la vida. No obstante, sus condiciones sociales adversas estuvieron presentes, pero siempre se mantuvo buscando la forma de vencer esos obstáculos. Sin embargo, también resultan claros que los hay ocultos, invisibles y arropados por la violencia simbólica en favor del modelo machista que, a pesar de todos los esfuerzos de los movimientos feministas para transversalizar la violencia de género, aún podemos ver el daño generado en las mujeres jóvenes por reproducir el modelo machista. A continuación, se presenta el caso, con los datos necesarios y suficientes para entender el proceso judicial desde el momento del descubrimiento y hallazgo del cuerpo sin vida de Lesvy, hasta la sentencia condenatoria de su feminicida.

La historia de caso fue construida con apoyo de fuentes hemerográficas locales y nacionales de información, las cuales se encuentran indicadas al final de cada apartado que compone el caso.

## **Ficha Técnica del Femicidio**

Nombre: Lesvy Berlín Rivera Osorio

Edad: 22 años

Muerte: 03 de Mayo de 2017

Lugar: Zona aledaña al Instituto de Ingeniería, Ciudad Universitaria, CDMX

Causa: asfixia con cable de una cabina de telefónico público

Feminicida: Jorge Luis González Hernández

Parentesco con la víctima: Novio, vivían juntos

Fecha de sentencia: 18 de Octubre de 2019 y 26 de Octubre de 2021<sup>11</sup>

Sentencia: 52 años y 6 meses de prisión

### **3.1**

#### **Datos biográficos de Lesvy**

Lesvy Berlín era una chica de 22 años cuando fue asesinada, hija de la señora Araceli Osorio (de nacionalidad mexicana) y del señor Lesvy Rivera (de nacionalidad hondureña); **no se identifica información de la existencia de hermanas (os).**

En el 2010, entró a la Preparatoria Número 2 "Erasmus Castellanos Quinto" y de inmediato respondió a la convocatoria para formar parte de la Estudiantina Femenil de la UNAM. Los sábados asistía a los ensayos en un edificio del Sindicato de Trabajadores (STUNAM), ubicado en la alcaldía Benito Juárez. Aquella tuna femenil, estaba conformada por chicas que estudiaban en las diferentes preparatorias, CCH, facultades e institutos de la universidad, se preparó para participar en conciertos estudiantiles, en giras a algunas universidades del país y en eventos públicos realizados en museos, espacios culturales, auditorios estudiantiles y hasta en las propias islas de Ciudad Universitaria. Lesvy, al igual que sus compañeras, tenía la capa de su uniforme llena de recuerdos: listones, botones, medallas, cada adorno significaba un triunfo, un concierto y un momento feliz. En el grupo aprendió a cantar y tocar la

---

<sup>11</sup> En la audiencia del 18 de Octubre del 2019, el feminicida es sentenciado a 45 años de prisión. Sin embargo, la parte acusadora solicitó un recurso de amparo con el fin de incrementar la sentencia a la pena máxima, la cual consta de cumplir 60 años de prisión. Con ello, en la audiencia celebrada el 26 de Octubre de 2021, se dio respuesta a esta solicitud, incrementando la pena a 52 años y 6 meses de prisión para Jorge Luis, el feminicida de Lesvy.

mandolina y encontró a quienes, por casi siete años, serían sus mejores amigas. Se independizó después de cumplir 18 años, y en **pocos** meses más comenzó a vivir con Jorge Luis Hernández González, quien se convertiría en su feminicida. Además de trabajar en un restaurante de Copilco, a ella le gustaba pintar y estudiaba idiomas, ya que pensaba dedicarse a ello.

Sus amistades le llamaban “Berri” de manera afectuosa, la describían como una persona sociable, con muchas amigas a quienes ella acostumbraba a dejarles mensajes de texto con bromas, palabras de cariño y hasta sugerencias para sus próximos encuentros.

La madre de Lesvy Berlín, Araceli Osorio, es trabajadora universitaria y dedicada a actividades culturales y del hogar. En el momento del feminicidio, se encontraba estudiando una segunda carrera (no es específica). Desde el momento en que recibió la noticia de que su hija había muerto, Araceli no se detuvo hasta saber que fue lo que realmente le sucedió. Comenta el periodista Iñigo Herráiz, que a través del acompañamiento del caso de Lesvy por parte de los colectivos feministas y por el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios, fue que Araceli Osorio encarnó la lucha de tantas madres mexicanas que asumen el trabajo que las autoridades no hacen: convirtiéndose en investigadoras, peritos, forenses y lo que haga falta para tener un verdadero acceso a la justicia, y así evitar que su hija formara parte de las estadísticas que exhiben la impunidad de las autoridades ministeriales en México para con la comisión del delito de Feminicidio.

### **3.2** **Relación con el feminicida**

De acuerdo con la declaración de varios testigos, se aseguró que la relación que mantenían Lesvy Osorio y Jorge Luis no era estable, pero sí de violencia. Carlos David Castor Bonilla, testigo en el caso durante el proceso judicial, refirió que, en una reunión, Jorge Luis González Hernández, la golpeó. Lo mismo sucedió en la madrugada de los hechos, el 3 de mayo de 2017, que tuvo una pelea con ella.

Por otro lado, una vecina aseguró: “En varias ocasiones escuché gritos y golpes en la habitación que Lesvy y Jorge Luis compartían en la casa de renta para estudiantes” (Flores, 2019).

Natalia “N”, la compañera de vivienda relató en la audiencia de juicio oral, que no socializó con la pareja, pero: “Varias ocasiones escuché gritos y golpes en su habitación, insultos: ¡chingada madre! era el tipo de groserías de Jorge Luis, y el llanto de Lesvy” (Flores, 2019).

Amigos de Lesvy también coincidieron que Jorge Luis González tuvo una conducta de agresiones y celos contra la víctima. Al continuar la audiencia, Esteban 'N', quien rentaba a la joven un cuarto de estudiantes, sostuvo que la relación de noviazgo de la occisa y Jorge Luis era “fogosa, más pasional que sentimental, porque no hacían planes a futuro”. Recordó que en una ocasión llegó a su casa donde presuntamente se tenía planeada una fiesta, pero al llegar no había tal y sí una discusión entre Jorge Luis y Lesvy.

“Se escuchaban los gritos de Jorge Luis a su chava. Abro la puerta y veo a Lesvy pegada a la puerta del baño, estaba llorando y diciendo ¡No lo hagas!, ¡No lo hagas! y Jorge agarrando un cuchillo como si se fuera a cortar las venas, gritando: ¿Quieres que me mate?”, recordó (Flores, 2019).

### **3.3 Cronología del hecho de feminicidio**

#### **Lesvy Osorio, recuento del caso por el feminicidio de la joven**

##### **Las primeras noticias**

03/Mayo/2017

En la madrugada, a las 04:01 am, caminaban en una zona aledaña a la Facultad de Química, Lesvy y un hombre que vestía pantalón de mezclilla y una playera color mostaza, quien era su novio, de nombre Jorge Luis González Hernández. El llevaba una especie de látigo. Se observa (mediante las cámaras del lugar de los hechos) que Lesvy intentaba abrazarlo por la espalda, pero él le da un codazo que la hace caer. A las 04:18 am, las imágenes muestran el llamado "camino verde" de Ciudad Universitaria y posteriormente las cámaras hacen un paneo y se pierde la imagen de ambos. Se estima que a las 4:20 am el feminicida enrolla el cuello de Lesvy con el cable de la cabina telefónica y ejerce fuerza hasta asfixiarla. A las 04:34 am, se aprecia al sujeto que camina solo, tambaleándose y junto a él la mascota de Lesvy. A las 05:19 am, vuelve a aparecer en una imagen ese sujeto y hasta las 03:16 pm este regresa con

el perro a Ciudad Universitaria. El cuerpo de Lesvy fue encontrado en la caseta telefónica cerca del "camino verde" de Ciudad Universitaria.

La UNAM, **ante su primer pronunciamiento**, explica que, “en la madrugada, una mujer fue hallada sin vida en los jardines aledaños al Instituto de Ingeniería de esta Universidad. Personal de vigilancia de la institución dio aviso de inmediato a la agencia del ministerio público, la cual llevó a cabo las diligencias correspondientes” (UNAM, 2017).

La nota agrega: “se desconoce hasta el momento la identidad de la mujer, ya que en sus ropas no fue hallada identificación alguna.”

### **Hallan cadáver de joven atada a una caseta telefónica en CU**

Durante la madrugada de ayer personal de vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) halló el cadáver de una mujer de entre 20 y 25 años en Ciudad Universitaria. El cuerpo estaba atado a una caseta telefónica en los jardines aledaños al Instituto de Ingeniería, informó la casa de estudios. La nota agrega que el cadáver tenía el cable del auricular enrollado al cuello y portaba en la mano una correa para perro. Hasta anoche se desconocía su identidad, pues no se encontró identificación alguna entre sus ropas. Por la mañana, el rector de la UNAM, Enrique Graue, acudió al sitio donde se encontró el cuerpo para verificar lo sucedido. Más tarde, en un comunicado, la casa de estudios expresó su repudio a cualquier ilícito cometido en las instalaciones universitarias (Olivares, 2017).

### **Madre y novio identifican el cuerpo**

El periódico La Jornada (Quintero, 2017) señala que la joven de 22 años que el pasado miércoles fue encontrada sin vida fue identificada ayer (04 de Mayo) por su madre y novio, **quienes señalaron que actualmente no estudiaba en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).**

Ante el Ministerio Público de Coyoacán, manifestaron que desde 2014, **dejó de asistir al Colegio de Ciencias y Humanidades Sur, por que debía varias materias y decidió interrumpir sus estudios.**

Las primeras declaraciones de las autoridades capitalinas sobre el asesinato (más tarde feminicidio) apuntaron que la muerte de la estudiante del CCH Sur fue un suicidio, sin embargo, fue a partir de las protestas de alumnos evidenciando las deficiencias de la Procuraduría Capitalina que se reorientó el caso.

Después de la realización de los primeros peritajes después del hallazgo del cuerpo de Lesvy Berlín, las investigaciones se encaminaron a dos sospechosos. En palabras de la periodista, estos posibles responsables se encontrarían en el novio de Lesvy y en sí misma. Señala que la entonces Procuraduría General expresó al respecto: “Era alcohólica y mala estudiante”, “Estaba drogándose con unos amigos”, declaraciones realizadas por el departamento de comunicación social de dicha estancia en su cuenta oficial de la red social “Twitter”. A dos meses del feminicidio de Lesvy, esta sigue siendo culpable de su propia muerte, según la última conclusión expresada por la PGJ: “Lesvy Berlín se suicidó y lo hizo frente a su novio, el cual se encuentra acusado de homicidio doloso por omisión”.

Más de cinco meses después de lo ocurrido, el OCNF (2017) menciona que, Lesvy Berlín fue hallada muerta y con signos de violencia que acreditan un feminicidio. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) lo calificó como homicidio simple doloso por omisión, por parte de su novio Jorge Luis González, pues según sus indagatorias, Lesvy se “asfixió frente a su novio, quién no evitó la muerte de la joven”.<sup>12</sup>

### **Debida diligencia de las autoridades ministeriales**

Según confirmó Flores (2019), la familia de Lesvy en acompañamiento del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria y el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (2017), se logró que se le realizara un peritaje independiente y de reconstrucción de los hechos, en el que Víctor Chávez, maestro en criminalística por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), desmintió la versión de la Procuraduría y determinó que “no pudo ocurrir asfixia al no ser posible la suspensión

---

<sup>12</sup> El observatorio ciudadano nacional de feminicidios, en su trabajo como vigilante, monitoreo y sintetizador de información sobre la falta de impartición y procuración de justicia para las víctimas de feminicidio o producto de discriminación por género, se declara ante el caso.



del cuerpo de Lesvy Rivera Osorio y que las lesiones en su cuerpo no corresponden a mecánicas suicidas” (Flores, 2019).

En conclusión, la OCNF (2017) consideró que la PGJCDMX fabricó la “versión oficial” que asegura que la joven universitaria se suicidó, a pesar de que en la carpeta de investigación se hallan datos de prueba con el estándar suficiente para señalar la responsabilidad de pareja de Lesvy Rivera Osorio, por el delito de feminicidio.

Así, Flores (2019) confirma que gracias al peritaje independiente, la familia y acompañantes pudieron interponer un recurso de apelación en la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) para que se reclasificara el delito por el que se investiga a Jorge Luis González, quien con el argumento de que el juez violentó sus derechos -al vincularlo a proceso- “sin pruebas suficientes”, solicitó un recurso de amparo que, de ser admitido, podría dejarlo en libertad.

19/Octubre/2017

La PGJ “aclaró” que actuó conforme a derecho y señaló que antes de vincular a proceso al agresor, la familia de Lesvy pudo aportar pruebas para “fortalecer la investigación o señalar al posible culpable, pero esto no fue así” (Flores, 2019).

Otro médico forense y experto internacional José Mario Nájera Ochoa señaló que de la evaluación que realizó en enero de 2018 a los peritajes y dictámenes pudo afirmar que Lesvy Berlín murió estrangulada y no por suicidio, debido al estado de indefensión farmacológica en el que estaba la joven, además de que no había un nudo en el cable telefónico que le diera estabilidad para ahorcarse. Esta es una de las 25 conclusiones arribó. También agregó que Lesvy, en indefensión farmacológica tenía pérdida de equilibrio y problemas para controlar su marcha. Por su parte, Javier García Ortiz, perito criminalista, dijo que Lesvy no realizó maniobras de defensa ni de lucha en sus últimos momentos de vida. El perito de la Procuraduría Capitalina reveló que tras los estudios realizados se concluyó que, de acuerdo con la posición del cuerpo y ropa de la occisa, el lugar de los hechos no fue alterado. Recordó que el cuerpo de Lesvy fue trasladado al anfiteatro, donde se realizaron los exámenes, incluida a su ropa; no

encontrándose fricciones en sus tenis. Por otro lado, la patóloga Kena Reyes informó que derivado de los resultados del raspado de uñas pudo extraer “sangre seca” de las dos manos de Lesvy. El material fue revisado por el genetista Oscar Barrera quien, durante la audiencia, afirmó ante el juez que “el ADN sí correspondió al imputado Jorge Luis González” (Reina, 2017 y Flores, 2019)

A dos años de que Lesvy fue asesinada, se publicó:

02/Mayo/2019

### **Procuraduría de la CDMX pide disculpa pública a familia de Lesvy Berlín: su madre exige justicia**

La procuradora capitalina, Ernestina Godoy, ofreció una disculpa pública, a nombre de su dependencia y del gobierno de la CDMX, a la familia de Lesvy Berlín por el proceso de investigación y las violaciones a los derechos humanos cometidos durante este, por el feminicidio de la joven cometido el 3 de mayo de 2017.

“Estamos aquí para asumir que el sistema de procuración de justicia le falló a Lesvy y a su familia, y por ello ofrecemos una sincera disculpa, de frente y con todo respeto por las violaciones a sus derechos humanos, por la vulneración al derecho de la intimidad y la revictimización que hubo en su caso. Con este acto queremos dignificar la memoria de Lesvy, para que sea recordada como la joven solidaria y empática que era”, declaró Godoy. También comentó que la jefa de Gobierno capitalino, Claudia Sheinbaum, quería estar presente en este acto de disculpa, pero prefirió no asistir para no violar la autonomía universitaria (Gándara, 2017).

10/Septiembre/2019

Flores (2019) confirma, que **a dos años del feminicidio de Lesvy Berlín**, comenzaron las audiencias para dictar sentencia a Jorge Luis González Hernández, el feminicida de la joven estudiante de CCH. En estas audiencias se presentaron videos, testimonios y pruebas para declarar culpabilidad al ex novio de Lesvy Osorio.

El juez José Juan Pérez ordenó reproducir, de manera privada, el video que demostraría que Jorge Luis y Lesvy tuvieron interacción durante "la maniobra de estrangulamiento" que sufrió la joven en una caseta telefónica. En el video, describió la asesoría jurídica al término de la audiencia, se muestra la interacción que tuvieron

Lesvy y su expareja a las 4:18 de la mañana del 3 de Mayo de 2017 en la caseta telefónica donde minutos después Lesvy fue captada sin vida y con el cable del teléfono enredado en el cuello. Además, se observa cómo Jorge Luis gira el cuerpo hacia la caseta y mueve los pies y maniobra en repetidas ocasiones.

“Con todos los datos de prueba reunidos y su análisis respectivo, se acreditó la existencia del delito de homicidio simple doloso; toda vez que el acompañante de la víctima tuvo la posibilidad de evitar su deceso, incurriendo el imputado en la autoría de la hipótesis de comisión por omisión”, dijo (Flores, 2019)

Esto pese a que el cuerpo fue expuesto en un lugar público y tenía signos de violencia, dos características que definen el feminicidio como tipo penal. **Durante las indagatorias, la autoridad diseñó una hipótesis enfocada en el suicidio, por lo que insistió en un peritaje antropológico con preguntas enfocadas a estudiar la vida sexual de Lesvy**, así como sus relaciones familiares, el cual no se realizó por oposición de la familia. Ese fue el inicio de una demanda de la familia contra las autoridades para conocer la verdad de lo sucedido (Flores, 2019 y Altamirano, 2019).

18/Octubre/2019

### **Dan 45 años de cárcel a ex novio de Lesvy Berlín por Feminicidio**

Dos años y cinco meses después del crimen, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó una sentencia de 45 años de prisión al feminicida de Lesvy. Durante la audiencia de individualización de sanciones que se realizó en el centro de justicia adscrito al Reclusorio Oriente, se le condenó además a dar una indemnización por 377 mil 450 pesos y el pago de gastos funerarios por el monto de 47 mil 957 pesos.

En la sentencia, también se estableció que el feminicida debe asistir de forma obligatoria a cursos de capacitación con perspectiva de género. Asimismo, se expuso que este perdió todos sus derechos políticos (Alzaga, 2019).

26 de Octubre de 2021

### **Aumentan sentencia a feminicida de Lesvy Berlín a 52 años y medio de cárcel**

En la edición periodística del 28 de Octubre del 2021, el Milenio (2021) confirmó que la sentencia contra el feminicida de Lesvy Berlín aumentó a 52 años y 6 meses de prisión,

después de que la FGJCDMX apelara la primera pena (45 años de prisión) el pasado 26 de Octubre del año en curso. La fiscalía capitalina dio a conocer que el agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Procesos, en conjunto con las víctimas indirectas, acreditaron la responsabilidad penal de este sujeto en del delito de feminicidio.

Así, la autoridad judicial determinó que el sentenciado deberá pagar la reparación del daño, los gastos funerarios, el tratamiento psicológico a favor de las víctimas indirectas del feminicidio, pago de compensación por daño inmaterial, en su vertiente de daño moral y de satisfacción, con la disculpa pública que realizó el TSJCDMX en los términos establecidos por la CNDH (Vela, 2021).

29 de Agosto de 2022

### **Ex funcionaria de la PGJCDMX, a cuentas por revictimizar a Lesvy Berlín en redes**

Las autoridades encargadas de investigar la muerte de Lesvy Berlín criminalizaron a la víctima de feminicidio al filtrar información privada en su cuenta oficial de Twitter; la vida privada de la joven estudiante, basada únicamente en el testimonio de su feminicida, fue filtrada mediante mensajes difundidos en las redes sociales de la entonces PGJCDMX. Dicha institución hizo pública información sensible y no verificada sobre Lesvy y su entorno social, provocando los juicios y revictimización en contra de la joven que parecían trataban de justificar su asesinato.

La madre de Lesvy, Araceli Osorio, mencionó que uno de los golpes más fuertes para la familia -además de recibir la noticia de la muerte de su hija- fue recibir información de que había una nota publicada con los datos de Lesvy circulando en las redes sociales y una fotografía filtrada de la carpeta de investigación. **Menciona que los datos llegaron antes a la prensa que a la familia.**

En consecuencia, a la publicación de estos tweets estigmatizantes y revictimizantes hacia Lesvy, la ex directora de comunicación social de la PGJCDXM, María Elena “N” sería juzgada por el delito de uso ilegal del servicio público. De acuerdo con la recomendación 01/2018 emitida por la CNDH se reconoce que la actuación de la

procuraduría capitalina por el feminicidio de Lesvy se hizo con falta de debida diligencia y en negligencia de atención para con sus familiares, así como el uso ilegal de atribuciones por difundir información que juzgó la integridad de la víctima (Piña, 2022).

De este modo, se celebró la primera audiencia intermedia para juzgar a María Elena “N” en el reclusorio de Santa Martha Acatitla. Sin embargo, la defensa de la acusada propuso la posibilidad de una salida alterna con la reparación del daño a las víctimas indirectas; solicitan que sea el Ministerio Público quien cuantifique el daño causado a la familia y a la sociedad en general tras la emisión de esos tweets y con ello crear un plan de reparación del daño.

Al respecto, los abogados de la familia de Lesvy reconocen que hay más formas posibles de sanción diferentes al tiempo en prisión para la ex funcionaria, por lo que buscarán el apoyo de especialistas y colectivos feministas de la sociedad civil para englobar las necesidades de la familia en cuanto a reparación y buscar que estas situaciones no vuelvan a ocurrir, ni por medio de las autoridades ni de los medios de comunicación: “Debemos sacar de la nota roja estos temas de violencia de género contra las mujeres, no son crímenes pasionales ni suicidio, tenemos que cambiar la forma en que se está comunicando la violencia normalizada” Araceli Osorio.

## **La Reacción Social ante el feminicidio de Lesvy**

### **La fiscalía mexicana concluye que Lesvy se suicidó en una cabina telefónica frente a su novio**

Como respuesta ante la versión de que Lesvy Berlín se suicidó, la defensa de la familia expresa: “No aceptamos las conclusiones de la procuraduría, porque además de que es poco creíble, existen anomalías en la propia investigación. La familia conoció la decisión de la fiscalía sólo cuatro horas antes de que se diera a conocer y este dictamen está basado en videos que la defensa no ha podido ver debido al poco tiempo en este proceso particular”.

En el comunicado que se ha publicado el día de hoy por parte de la Procuraduría de la capital, se asegura que en los videos revisados:

“pudo apreciarse una discusión entre ellos, suscitada momentos antes de que la víctima **se colocara alrededor de su cuello el cable de la bocina de la caseta telefónica y se deslizara dejándose caer; de tal modo que la gravedad y su peso provocaron la asfixia, y en consecuencia, la pérdida de su vida,** hechos que sucedieron en presencia de su acompañante, quien no lo evitó cuando le fue posible hacerlo” (Reina, 2017).

Así, se generó entre la comunidad universitaria una oleada de protestas y de indignación; los estudiantes organizaron movimientos de protesta hacia el lugar de los hechos, manteniendo durante un tiempo carteles rosas y fotografías de Lesvy consideradas como un santuario.

18/Octubre/2017

Flores (2019) en su cronología publicada el 18 de Octubre del 2019 confirmó que las protestas en redes sociales y en las calles por el tratamiento misógino que se le dio y la presión de la familia y de sus abogados, hicieron que se reclasificara el delito de homicidio simple culposo a feminicidio agravado. Cabe mencionar que el periódico digital, Sin Embargo, menciona que una de las pruebas que presentaron los solicitantes para la reclasificación del delito es el certificado del cadáver, emitido el 03 de Mayo del 2017, en el cual se indica que al menos 7 lesiones “no son propias de ahorcamiento en su modalidad suicida, sino que son lesiones que indican forcejeo, lucha y/o defensa”. Asimismo, se utilizó otra prueba en la apelación para lograr la reclasificación: en la necropsia realizada el 04 de Mayo del 2017 por el forense Jaime Cruz, se señaló que las lesiones encontradas cumplían con las características para que estas fueran catalogadas como lesiones hechas con infamia y degradación, que expresan la saña y crueldad del agresor, conclusión sostenida por la intensidad, ubicación y gravedad de estas en el cuerpo de Lesvy.

A cinco meses del hecho, este logro representa no solamente un primer paso para garantizar justicia, como lo declaró el padre de Lesvy, sino que además es un revés a la actuación de la Procuraduría, que cometió una serie de pifias con tal de no tratar el caso como feminicidio. Con esta decisión, la Procuraduría capitalina estuvo obligada a investigar el crimen como feminicidio y el juez Reyes Franco, a vincular a proceso al

sospechoso por este delito y a juzgar con perspectiva de género. También llamó al juez y a la PGJ a investigar las lesiones que Lesvy presentó en rostro y otras partes del cuerpo, como antecedentes de violencia previa que pudo vivir por parte de su pareja.

19/Octubre/2017

### **PGJ acatará la reclasificación de delito en caso Lesvy**

La PGJCDMX informó que respetará la decisión emitida por la Quinta Sala Penal del TSJCDMX, quien ordenó la reclasificación del delito, de homicidio a feminicidio. Sin embargo, **precisó que llama la atención que dicha decisión se halla tomado con los mismos datos con los que en un principio se decidió acusar al imputado por homicidio:**

“La decisión judicial mencionada se emitió conforme a las atribuciones que la ley otorga a la autoridad judicial, pero es de resaltarse que esta tuvo como base el mismo material probatorio recabado por el agente del ministerio público el cual fue valorado por el juez de control, tanto al dictar la orden de aprehensión como el referido de auto de vinculación a proceso”, mencionó Enrique Reyes Peña, subprocurador de averiguaciones previas centrales (Cruz, 2017)

Las autoridades aseguraron que desde el comienzo se inició la investigación bajo el protocolo de feminicidio. Precisaron que la integración de la carpeta de investigación fue profesional:

“Desde el momento que la PGJCDMX tuvo conocimiento del fallecimiento de una persona en las instalaciones de Ciudad Universitaria inició el expediente respectivo aplicando desde su primera intervención el protocolo de investigación para el delito de feminicidio, por lo que los actos realizados para el esclarecimiento de los hechos se hicieron con perspectiva de género, agotando todas las líneas de investigación”, declaró el funcionario (Cruz, 2017).

Finalmente, aseguró que la investigación realizada fue eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y con pleno respeto a los derechos humanos, una vez que se dio cumplimiento a la orden de aprehensión que el Ministerio Público formuló la imputación correspondiente y en el plazo constitucional el juzgado dictó el auto de vinculación a

proceso por el delito de homicidio doloso lo que confirmó la investigación legal y exhaustiva del Ministerio Público (Cruz, 2017).

11 de Octubre de 2019

### **Presunto asesino de Lesvy pide que el fallo no sea por presión mediática**

El Milenio confirma que el día 18 de Octubre de 2019, Jorge Luis González Hernández es declarado culpable de feminicidio agravado, luego de que las autoridades encontraran pruebas suficientes de que estranguló a Lesvy. La representación legal de la familia de la víctima solicitó la pena máxima, que es de 60 años de prisión. El presunto feminicida de Lesvy Berlín, Jorge Luis “N”, pidió a las jueces que sean objetivos en su fallo y no sea condenado por presión mediática. Durante la última audiencia del caso, el acusado aseguró que no mató a Lesvy por que la amaba. A partir de esto y lo dicho por la abogada de la familia Osorio, así como con los elementos ya descritos, se reclasificó el delito de homicidio a feminicidio (Flores, 2019)..

### **El cuestionamiento al dictamen de responsabilidad**

La Defensoría de Oficio acusó que Jorge Luis “N” ha sido señalado y estigmatizado de manera mediática (Flores, 2019), además de que se han violado sus derechos humanos y su presunción de inocencia. En consecuencia, pide que se le dé valor pleno y probatorio a los testimoniales y peritajes que se presentaron en su contra, así como una sentencia absoluta.

Sin embargo, han pasado años desde que se emitió la sentencia condenatoria contra el feminicida de Lesvy Berlín, y sabemos que el acceso a la impartición de justicia de las víctimas de feminicidio se encuentra lejos de ser una realidad en México. Desgraciadamente, toda una serie de casos de mujeres y niñas víctimas de este delito demuestran la realidad de lo que acontece en nuestro país: las autoridades ministeriales no investigan los hechos desde una perspectiva de género, ni con respeto a las víctimas, parecería más bien que buscan proteger a los feminicidas dentro de los procesos judiciales, desde el inicio de las investigaciones para esclarecer los hechos, al poner en duda la veracidad de las pruebas periciales y manipulando los



descubrimientos de los casos, llegando a tal grado de revictimizar a las víctimas, sosteniendo que ellas pusieron de su parte para que terminaran de una u otra forma, cuestionando su estilo de vida, creencias, costumbres y actividades cotidianas, restando o inclusive eliminando la posibilidad de culpa de los agresores, aún cuando las pruebas detectadas en el lugar de los hechos, puedan decir lo contrario.

El caso que retomó mucha fuerza a este respecto es el caso de Debanhi Escobar, quien desapareció de manera misteriosa y sin explicación el 09 de Abril de 2022, después de salir de una “quinta” en Monterrey, Nuevo León. La última vez que se le vio con vida, fue a la mitad de la carretera Nuevo León – Reynosa, cerca del Motel Nueva Castilla en la madrugada. Sus “amistades” la habrían dejado ir. Trece días después, su cuerpo fue encontrado sin vida dentro de una cisterna de agua del Motel antes mencionado. A pesar de las numerosas investigaciones en el lugar de los hechos y a personal del lugar, así como de personas que eran cercanas a Debanhi Escobar, hasta la conclusión de esta presente tesis, no se ha detenido a ninguna persona sospechosa, ni mucho menos se ha encontrado a alguna persona que responda por el delito, que es preciso aclarar, que al igual que en el caso de Lesvy Berlín, la Fiscalía General de Justicia del estado de Nuevo León emitió como primera respuesta, que Debanhi Escobar cometió suicidio. Pasado el tiempo, el único logro de las autoridades ministeriales en dicho caso, es reclasificar el hecho de suicidio a feminicidio.

Damos en cuenta entonces, que cinco años después del feminicidio de Lesvy Berlín, la justicia en México ha cometido exactamente el mismo error desde el inicio de las investigaciones.

En este capítulo, tuvimos la oportunidad de revisar a mayor profundidad lo acontecido en el caso de Lesvy Berlín, en el cual, y mediante su narración, se lograron descubrir algunos elementos que fungieron como obstáculos desde el inicio de la investigación de su asesinato, para que las víctimas -directa e indirectas- no tuvieran un pleno acceso a la impartición de justicia hasta casi tres años después de la comisión del delito.

## Discusión

En este apartado, no se pretende reproducir los datos que ya han sido expuestos anteriormente respecto al caso de Lesvy Berlín, sino más bien, se intenta llamar la atención de algunas circunstancias que no son tan visibles en las descripciones realizadas. Para ello, tomaremos como puntos de referencia los apartados que configuran la estructura del capítulo II “**El feminicidio: alcances extremos del patriarcado**”, con la finalidad de generar una serie de reflexiones con argumentos sólidos que nos ayuden a vislumbrar aquellos elementos que pasan desapercibidos, pero que son puntos clave para comprender como se genera un feminicidio y las maneras en las que podemos prevenir cuando una mujer o niña, se encuentran en peligro para ser víctimas de este delito.

### ❖ Insensibilidad institucional al dar las primeras noticias

Quizá la sorpresa del hallazgo y la premura por informar, antes que nadie de lo que sucede en la UNAM, hizo que se perdiera la sensibilidad, tanto por el contenido de la poca información que se dio y que se prestó a toda clase de interpretaciones revictimizantes. Dio la impresión de que la institución no asumía la responsabilidad de la muerte de Lesvy. Sin embargo, más allá de que si era estudiante o no, al ocurrir dentro de las instalaciones universitarias y de madrugada, la institución ya tenía una gran responsabilidad para dar cuenta de ello, además de llamar la atención la facilidad por abandonar la escuela, la cual está determinada, entre otros aspectos, por cuestiones económicas. La revictimización que tanto funcionarios de la UNAM como de la PGJCDMX y los medios de comunicación hicieron fue dar una respuesta que intentara justificar la muerte, creando en la sociedad una fuerte predisposición y aversión contra la víctima, es una violencia silenciosa que impone miedo como forma de control y simultáneamente deposita en la víctima toda la responsabilidad. Retomando a Becker (2009), a partir de la teoría de desviación describe que, “la desviación no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino a la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su actuar”. Es decir, la “desviación” de la conducta responderá a la postura del **entorno**.

### ❖ El devenir de la identidad de Lesvy Berlín

Podemos identificar dos momentos que se dieron en las primeras noticias de la muerte de Lesvy Berlín:

Primer momento: una mujer muerta y sin identidad, junto a una caseta telefónica.

Segundo momento: ante el vacío de información, se inicia la construcción de su identidad con aquella información que se observó a simple vista, y con una reacción basada en estereotipos de género que la revictimizaron con conceptos que de una persona que no se ajustó a un “debe ser y hacer” una mujer, por ejemplo, de las primeras descripciones fue que es una mujer joven que no estudiaba en la UNAM y que se había drogado y alcoholizado horas antes de su muerte.

❖ La identidad o el perfil criminológico del feminicida

Algunos elementos que podemos destacar del perfil criminológico del feminicida, también lo dividiremos en dos momentos: En las primeras noticias, no aparece, ya que abandonó a su pareja sin intentar buscar ayuda, y si bien se alejó del lugar de los hechos, poco más tarde regresó a la escena del crimen, acompañando a la madre de Lesvy para reconocer el cuerpo. Evidentemente mostró una actitud que coloquialmente se le conoce como “sangre fría”, o al menos no hubo ninguna nota periodística que reportara algún nerviosismo, evitación o alguna otra reacción emocional que expresara algún sentimiento de culpa o preocupación.

Fue hasta el día 10 de Julio del 2017, que el feminicida de Lesvy, es vinculado a proceso por el TSJCDMX, pero no por el delito de feminicidio, sino por el de homicidio culposo. En algunas notas periodísticas, se mencionó que la madre de la víctima presentía que Jorge Luis la había asesinado. Desde que se mostraron los primeros videos de lo ocurrido en ciudad universitaria, el exnovio se consideraba el principal sospechoso. Tuvieron que pasar poco más de dos meses, para que se vinculara a proceso.

Los testimonios de las y los testigos que se presentaron durante el proceso de la etapa de juicio oral, mencionaron que en la relación de noviazgo Jorge Luis ejercía violencia contra Lesvy y, puesto como eran testigos de cómo este último ejercía violencia física y psicoemocional contra ella. Llama la atención que el común denominador que hubo en

los testimonios fue haber sido observadores pasivos que vieron la violencia, pero que seguramente pensaron que era un asunto de la vida privada de la pareja.

Una vez que Jorge Luis fue declarado culpable de feminicidio, solicitó a los jueces que sean objetivos en su fallo, y que no sea condenado por presión mediática, **ya que aseguró que no mató a Lesvy por que la amaba**. Podemos reflexionar, si el sujeto no tiene la capacidad para comprender el alcance de sus acciones, o para él, el significado de la vida de una persona es subjetivo y de poco valor. Es posible considerar que haya querido hacerse mostrar como un “loco, demente” expresando de manera absurda que “él no la mató”, aun cuando las pruebas presentadas, eran más que obvias.

### **Sobre la debida diligencia de las autoridades**

- ❖ Objetivos de los principios de Publicidad e Inmediación del Nuevo Sistema Penal Adversarial

Según el Diario Oficial de la Federación, el objetivo para el cambio de la estructura del Sistema Penal Inquisitorio al Nuevo Sistema Penal Acusatorio fue lograr mejoras en los procesos penales, tanto en eficacia como en tiempo, de manera racional y brindando mayor participación a las víctimas u ofendidos, y con ello, lograr que la sociedad en general tuviese más confianza en las autoridades y procesos judiciales. Sin embargo, es posible apreciar que las autoridades, en el caso de Lesvy, realizaron una serie de acciones desde el inicio de las investigaciones que no permiten alcanzar los objetivos de este nuevo sistema de justicia, tales como el planteamiento de una conclusión apresurada, sin alguna investigación clara, mencionando que la víctima se había suicidado. Tuvieron que pasar seis meses para que la entonces PGJCDMX desechara esta conclusión. Así, con la intervención de periciales particulares fue que se pudo afirmar por primera vez que Lesvy había sido asesinada.

- ❖ Del largo camino para llegar al dictamen de la sentencia por feminicidio

Mientras la UNAM reprobaba enérgicamente el hallazgo de una mujer sin vida dentro de sus instalaciones en ciudad universitaria, se generó entre la comunidad universitaria una oleada de protestas: los estudiantes organizaron movimientos hacia el lugar de los hechos, manteniendo durante un tiempo carteles rosas y fotos de Lesvy consideradas como un santuario. Ellos mismos aseguraban que su muerte no era producto de un

suicidio, dadas las condiciones en las que fue encontrada sin vida, sino que fue un asesinato. Si bien ameritaba sin duda una exhaustiva investigación para confirmar lo que se podía apreciar en el lugar de los hechos, también era cierto que por “sentido común” el concluir que ella se había suicidado no era una opción considerar para esclarecer el caso.

Las protestas en redes sociales y en las calles por el tratamiento misógino que se le dio y la presión de la familia y abogados, obligaron a las autoridades ministeriales a reclasificar el delito. Aunque fue considerado un gran paso hacia la búsqueda de justicia para la víctima, es pertinente recordar que esta decisión fue consecuencia de la presión social ejercida contra la PGJCDMX a través de los movimientos realizados para exigir justicia para Lesvy. Retomando los objetivos planteados del nuevo sistema de justicia en México, podemos comprender que las autoridades ejecutaron acciones que van en contra de los propósitos de este sistema, puesto que no respetaron los derechos humanos de la víctima, se dedicaron a reforzar ante la sociedad los estereotipos de género que rodean a la mujer y que decir de las conclusiones a las que llegaron, sin que estas tuvieran fundamento sólido, así como el tiempo que tardaron para reclasificar el delito. Su actuar para impartir justicia estuvo llena de contradicciones desde el descubrimiento del hecho.

Finalmente, la defensoría de oficio acusó que Jorge Luis había sido señalado y estigmatizado de forma mediática, además de que se han violado sus derechos humanos y su presunción de inocencia. Es evidente que la parte defensora no contaba con elementos para poder demostrar su inocencia, por lo que intentó colarse por la vía de los derechos humanos, y por ende, acusar a las autoridades de que le estaban dando todo el beneficio a la víctima, sin darle oportunidad de defenderse al imputado.

A continuación, expondremos de manera visual el proceso penal desde el hallazgo del cuerpo sin vida de Lesvy, hasta que se dicta sentencia al feminicida de esta. Si bien nuestro campo no es el Derecho, visualizar el tiempo que transcurrió desde la comisión del delito hasta el dictamen de sentencia, nos ayudará a comprender los elementos que tomaron partida en el proceso para que este se extendiera en términos de tiempo,

encontrándose impartición de justicia dos años y medio después de la conducta delictiva consumada:



**03 de Mayo de 2017** El cuerpo de Lesvy Berlín es hallado sin vida en las afueras de la Facultad de Ingeniería de la UNAM.

**05 de Mayo de 2017** Las primeras declaraciones de la entonces PGJCDMX apuntaron a que su muerte fue por suicidio. El novio y la propia víctima se convierten en los principales sospechosos

**06 de Julio de 2017** Después de la realización de varios peritajes, las autoridades concluyen que Lesvy se suicidó.

**10 de Julio de 2017** El exnovio, Jorge Luis, es vinculado a proceso por el delito de Homicidio culposo por omisión.



**03 de Agosto de 2017** El OCNF y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria exigen la reclasificación del delito a la PGJ al presentar un peritaje independiente que desmentía la hipótesis del suicidio de Lesvy.

**18 de Octubre de 2017** La PGJ reclasifica el delito a feminicidio agravado.

**02 de Mayo de 2019** La PGJ pide disculpa pública a familia de Lesvy Berlín por las violaciones a sus derechos humanos durante la investigación.

**10 de Septiembre de 2019** Comienzan las audiencias de la etapa oral del proceso penal contra el feminicida de Lesvy.



**18 de Octubre de 2019** El tribunal de enjuiciamiento dicta sentencia al feminicida, dándole 45 años de prisión.

**26 de Octubre de 2021** La ahora FGJCDMX da a conocer que se incrementa la sentencia del feminicida de Lesvy Berlín, a 52 años y 6 meses de prisión, gracias a un recurso de apelación con fallo a favor de las víctimas indirectas.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recabados de Flores (2019) Breve historia de caso, Lesvy Berlín [Texto]

❖ La perspectiva de género por parte de las autoridades de la procuraduría

La perspectiva de género, según el protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio (emitido por la PGR y la FEVIMTRA) es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. En ella, se propone eliminar las causas de la opresión de género y es través de esta, que se hace posible identificar las condiciones de desigualdad existentes entre mujeres y hombres, las diferencias de poder y la manera en que estas condicionantes

motivan la violencia contra las mujeres mediante los roles, las normas, las prácticas y el significado cultural que la sociedad ha establecido a cada género.

Entre algunas directrices, el protocolo describe algunos de los factores que entorpecen la investigación con perspectiva de género para este delito del feminicidio, entre los cuales menciona: la presencia de estereotipos de género y prejuicios en los operadores, justificación social de las causas de la violencia contra la mujer a través de la evocación de costumbres y tradiciones culturales y religiosas que naturalizan las agresiones, carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas; prácticas de revictimización por parte de dichos operadores, entre otros. Con estos elementos, dados por las propias autoridades encargadas de impartir justicia, podemos reflexionar: ¿Es claro que las autoridades no tienen formación en perspectiva de género, ya que, después de la conclusión formulada sobre el supuesto suicidio de Lesvy, la entonces PGJ pidió una disculpa pública a la familia de Lesvy Berlín por sus múltiples errores desde el inicio de la investigación?

A lo largo de todo el trabajo de investigación hemerográfica y documental aquí presentados, hemos descubierto varios elementos que no habían sido visibles durante todo el proceso judicial que tuvo lugar desde que se encontró el cuerpo sin vida de Lesvy Berlín, hasta que dictaron sentencia a su feminicida.

## Conclusión

De acuerdo con toda la información aquí presentada, podemos llegar a la conclusión de que entre tantos derechos que no fueron respetados de la víctima de feminicidio, se encuentra uno que, podemos considerar es la consolidación de todas aquellas malas prácticas que se hicieron presentes: el derecho a la debida diligencia. Desde el comienzo de las investigaciones para descubrir la verdad de los hechos, la ausencia del uso de la perspectiva de género por parte de las autoridades desembocó en acciones completamente erróneas por parte de estas: estereotipar el estilo de vida de Lesvy Berlín, cuestionar sus decisiones de vida y hacer pública información sensible que se encontraba dentro de la carpeta de investigación sobre ella. Estas malas prácticas fungieron como puntos de partida para entorpecer todo el proceso, a tal grado que la dependencia encargada de impartir justicia emitió la fuertemente cuestionable hipótesis sobre el suicidio de Lesvy.

Podemos sugerir entonces, que la debida diligencia en este caso se encontró condicionada por la falta de capacitación del personal judicial en materia de perspectiva de género. La forma en que guiaron la investigación se sostuvo por sesgos e ideas enraizadas por creencias viejas sobre lo que cada género (evidentemente, mujer y hombre) puede y debe ser/hacer. Que las autoridades ministeriales hayan tomado este camino, permitió confirmar que el sistema patriarcal y de dominio siguen presentes, aún cuando existentes tratados internacionales, nacionales y leyes que buscan eliminar estas estructuras para alcanzar una verdadera perspectiva de género. Además, nos permite comprender que, ante estas líneas de acción por parte de dichas autoridades, no se está cumpliendo con el objetivo principal del nuevo sistema penal acusatorio, el cual, recordemos, tiene como principal eje rector el cumplimiento del ejercicio de los derechos humanos, en particular de las víctimas directas e indirectas, que han sido blanco de alguna conducta delictiva. Aunque ya se haya emitido una sentencia condenatoria para el feminicida de Lesvy, tuvieron que pasar al menos dos años y medio para que se hiciera justicia, lo que nos lleva a recordar que tampoco se cumple un propósito de dicho sistema penal para la impartición y el acceso a la justicia. Tal vez el caso de Lesvy Berlín pueda considerarse no suficiente para sostener este



argumento, y para reflexionarlo, mencionaremos un par de casos que tuvieron cursos de acción un tanto similares; sin duda, habrá algunos elementos diferentes a los acontecidos en el caso de Lesvy, pero todos comparten un factor en común, la falta de la debida diligencia:



18 de Marzo de 2018: Yesica Celene Mújica Hernández, asesinada en Plaza Reforma 222. Su feminicida fue sentenciado a 60 años de prisión, el 25 de Diciembre de 2020.



25 de Noviembre de 2019: Abril Pérez Sagaón, asesinada a las afueras de un Juzgado Familiar. Su feminicida fue sentenciado a 52 años y 6 meses de prisión, el 19 de Mayo de 2023. Sin embargo, el autor intelectual (su ex esposo), sigue prófugo.



09 de Febrero de 2020: Ingrid Escamilla, asesinada en la calle Tamagno. Su feminicida fue sentenciado a 70 años de prisión, el 17 de Octubre de 2022.



21 de Abril de 2022: Debanhi Susana Escobar, hallada muerta dentro de una cisterna del motel Nueva Castilla. Al día de hoy, no hay sospechosos ni personas vinculadas a proceso por el crimen



30 de Octubre de 2022: Ariadna Fernanda López, asesinada dentro de un departamento en la colonia Roma. Ambos feminicidas han sido vinculados a proceso el 04 de Agosto del 2023, pero aún no reciben sentencia condenatoria.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recabados en: Nava (2020), Pantoja (2023), García (2022), Reina (2022) y Estrada (2023)

Es posible examinar que, dentro de estos casos de feminicidio, el tiempo que se destina para llevar el proceso penal desde que se descubren los cuerpos de las víctimas hasta la emisión del dictamen de sentencia condenatoria para sus feminicidas, oscila entre los dos años y medio y tres años. Sin embargo, hay casos que, hasta la fecha, no existen personas condenadas por su responsabilidad penal, e inclusive, que dentro de los implicados, hay personas de alto nivel económico, que sustentan un cierto grado de poder y dominio, lo que aparentemente les facilita escapar de la ley.

Finalmente, ¿de qué manera tiene injerencia nuestra disciplina a este tipo de casos? Para algunos delitos, es posible determinar el perfil criminológico del delincuente, teniendo como principal base elementos psicológicos, tales como la descripción de algunos rasgos de personalidad y patrones de comportamiento que comparten los

victimarios de un determinado acto delictivo, lo que nos puede ayudar a identificar o de menos sospechar cuando alguna persona puede ser víctima de tal delito. Si fuera posible crear un perfil criminológico de los feminicidas, nosotros los psicólogos podemos participar de manera activa en la identificación de estas características, guiándonos por la perspectiva de género, que nos ayudaría a eliminar estereotipos al momento de trazar estos componentes. Considero que también podemos colaborar en la identificación de conductas de riesgo y situaciones de vulnerabilidad en mujeres y niñas, que las posicionan en determinados puntos y contextos en los cuales pueden ser víctimas de feminicidio. Es posible que pueda elaborarse algún tipo de protocolo que sirva como nivel de intervención para prevenir que una mujer o niña sea asesinada, en un trabajo multidisciplinario y en conjunto con diversos profesionales, que incluyan, además de psicólogos, sociólogos, antropólogos, criminólogos y abogados, con conocimientos en perspectiva de género, insisto, que tengan la capacidad de detectar momentos, situaciones y contextos que sitúen a las mujeres y niñas, en un peligro inminente de ser asesinadas, por el hecho de serlo.

## Referencias bibliográficas

Amorós, C. (1990) Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales, en Maquieira & Sánchez (Ed.) del libro Violencia y Sociedad Patriarcal (p. 1-15), España, Editorial Pablo Iglesias

Bourdieu, P. & Passeron, J. (1979) La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza, 1º Edición en Español, Barcelona, España

Bourdieu, P. (1998) La dominación masculina, Editorial Anagrama, Barcelona, España

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) Nueva constitución publicada el 05 de Febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF el 06 de Junio de 2023

Código Penal Federal (CPF) Nuevo código publicado el 14 de Agosto de 1931. Última reforma publicada en el DOF el 06 de Enero de 2023 (México)

Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) Nuevo código publicado el 16 de Julio de 2002. Última reforma publicada en el DOF el 29 de Julio de 2020 (México)

Duplatt, A. (2020) Breve historia crítica del patriarcado, del Neolítico a la Globalización, Narrativas, Recuperado el 11 de Marzo de 2023, de <https://www.narrativas.com.ar/breve-historia-critica-del-patriarcado-del-neolitico-a-la-globalizacion/>

Echarri, C.J. (2019) Convenio para realizar un diseño conceptual y operativo para la identificación de riesgo de violencia feminicida de las mujeres en la CDMX que incluya criterios de atención y seguimiento y un esquema técnico para el diseño del sistema de alerta de víctimas recurrentes de violencia de género, INDESOL, México

Facio, A. y Fries, L. (2005) Feminismo, género y patriarcado [versión electrónica], en Revista Academia, 3(6), primavera del 2005, 259-294

Giraldo, O. (1972) El machismo como fenómeno psicocultural [versión electrónica], en Revista Latinoamericana de Psicología, 4(3), 295-309

INMUJERES (2009) El impacto de los estereotipos y los roles de género en México

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) Nueva ley publicada el 01 de Febrero de 2007. Última reforma publicada en el DOF el 08 de Mayo de 2023 (México)

Ley General de Víctimas (LGV) Nueva ley publicada el 09 de Enero de 2013. Última reforma publicada en el DOF el 25 de Abril de 2023 (México)

López, E. (2014) Pierre Bourdieu y la violencia simbólica [versión electrónica], en Revista del Doctorado en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, (1), 178-198

Mejía, L. M. (2012) La comisión interamericana de mujeres y la convención Belem Do Pará. Impacto en el sistema interamericano de derechos humanos, [versión electrónica] en Revista IIDH, (56), edición especial sobre el XXX Curso interdisciplinario en Derechos Humanos, Junio-Diciembre de 2012, 189-213

Moreno, V., Ramírez, M. y Oliva, C. (2021) Biografía de Pierre Bourdieu, Recuperado el 08 de Marzo de 2023 en <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/11276/Pierre%20Bourdieu>

OEA (1994) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem Do Pará”, Brasil

OEA (1948) Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer

ONU (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, E.U.A.

PGR (2015) Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de Femicidio, México

Russell, D. & Radford, J. (1992) Femicidio, política del asesinato de mujeres, 1° Edición, Colección Diversidad feminista, UNAM, México

SEGOB, ONU, INMUJERES (2017) La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985 – 2016, 1° Edición, México

Uresti, K., Orozco, L., Ybarra, J. y Espinosa, M. (2017) Percepción del machismo, rasgos de expresividad y estrategias de afrontamiento al estrés en hombres adultos de Noreste de México [versión electrónica], en Revista Acta Universitaria, 27(4), 59-68

### **Referencias Hemerográficas**

Agencias (2017, 25 de Abril) La vida de Lesvy Berlín [en línea] El Siglo de Durango Sección Nacional, Recuperado el 05 de Octubre de 2022 de <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2017/la-vida-de-lesvy-berlin.html>

Altamirano, C. (2019, 02 de Mayo) Procuraduría de la CDMX pide disculpa pública a familia de Lesvy Berlín: su madre exige justicia [en línea], Animal Político, Recuperado el 10 de Diciembre de 2022 de <https://www.animalpolitico.com/2019/05/procuraduria-disculpa-publica-lesvy-berlin-femicidio-unam>

Alzaga, I. (2019, 18 de Octubre) Dan 45 años de cárcel a ex novio de Lesvy Berlín por feminicidio [en línea] El Milenio, Sección Policía, Recuperado el 10 de Diciembre de 2022 de <https://www.milenio.com/policia/lesvy-berlin-osorio-45-anos-sentencia-feminicida>

Cruz, M.F. (2017, 19 de Octubre) PGJ acatará reclasificación de delito en caso Lesvy [en línea] Excelsior, Recuperado el 05 de Enero de 2023 de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/10/19/1195807>

Estrada, A. (2023, 04 de Agosto) Así fue el caso de Ariadna Fernanda, el feminicidio que el fiscal de Morelos, Uriel Carmona, intentó encubrir [en línea], El Universal, Recuperado el 06 de Agosto de 2023 de <https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/asi-fue-el-caso-ariadna-fernanda-el-feminicidio-que-el-fiscal-de-morelos-uriel-carmona-intento-encubrir/>

Flores, S. (2019, 18 de Octubre) Lesvy Osorio, recuento del caso por el feminicidio de la joven [en línea], El Milenio Sección Policía, Recuperado el 02 de Octubre de 2022 de <https://www.milenio.com/policia/lesvy-berlin-osorio-caso-feminicidio-joven-cronologia>

Gándara, R. S. (2017, 18 de Octubre) Tribunal Superior reconoce que Lesvy fue víctima de feminicidio y no se suicidó, como dijo la PGJCDMX [en línea], Sin embargo, Recuperado el 05 de Enero de 2023 de <https://www.sinembargo.mx/18-10-2017/3332613>

García, C. (2022, 18 de Octubre) Ingrid Escamilla: La historia de un feminicidio que se hizo ley contra la difusión de videos y fotos de cadáveres [en línea], El Universal Recuperado el 01 de Agosto de 2023 de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ley-ingrid-la-historia-de-un-feminicidio-que-puso-un-alto-la-revictimizacion-de-las-mujeres/>

Herráiz, Í. (2021, 07 de Marzo) Araceli Osorio encarna la lucha de tantas madres mexicanas contra la impunidad de los feminicidios [en línea], RTVE.es, Sección 30 mujeres que están cambiando el mundo, Recuperado el 05 de Octubre de 2022 de <https://www.rtve.es/noticias/20210307/araceli-osorio-mujeres-cambiando-mundo/2078793.shtml>

López, E. (S.f.) También en la UNAM se cuecen habas: una mirada a la violencia hacia las mujeres universitarias a partir del caso de Lesvy Berlín [en línea], Ichan Tecolotl, Recuperado el 05 de Octubre de 2022 de <https://ichan.ciesas.edu.mx/tambien-en-la-unam-se-cuecen-habas-una-mirada-a-la-violencia-hacia-las-mujeres-universitarias-a-partir-del-caso-de-lesvy-rivera-osorio/>

Nava, A. (2020, 25 de Diciembre) Dan 60 años de cárcel a feminicida de Yesica Celene [en línea], Excelsior, Recuperado el 01 de Agosto de 2023 de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/dan-60-anos-de-carcel-a-feminicida-de-yesica-celene/1423989>

Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios (2018, 18 de Octubre) Lesvy Berlín Rivera Osorio [en línea] Blog, Recuperado el 05 de Octubre de 2022 de <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/lesvy-berlin-osorio>

Olivares, A. E. (2017, 04 de Mayo) Hallan cadáver de joven atada a una caseta telefónica en CU [en línea], La Jornada, Sección Política, Recuperado el 05 de Octubre de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/2017/05/04/politica/008n2pol>

Pantoja, S. (2023, 12 de Mayo) A tres años y medio del feminicidio de Abril Pérez, juez declara culpable a dos detenidos [en línea], Proceso, Sección Nacional, Recuperado el 01 de Agosto de 2023 de <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2023/5/12/tres-anos-medio-del-feminicidio-de-abril-perez-juez-declara-culpables-dos-detenidos-306944.html>

Piña, G. (2022, 30 de Agosto) Ex funcionaria de PGJCDMX, a cuentas por revictimizar a Lesvy Berlín en redes [en línea], Eme Equis, Sección Entrevistas, Recuperado el 10 de Diciembre de 2022 de <https://m-x.com.mx/entrevistas/exfuncionaria-de-pgjcdmx-a-cuentas-por-revictimized-a-lesvy-berlin-en-redes#>

Quintero, J. (2017, 05 de Mayo) Madre y novio identifican el cuerpo [en línea], La Jornada, Sección Política, Recuperado el 06 de Octubre de 2022 de <https://www.jornada.com.mx/2017/05/05/politica/006n2pol>

Reina, E. (2017, 06 de Julio) La fiscalía mexicana concluye que Lesvy se suicidó en una cabina telefónica frente a su novio [en línea], El País, Sección Nacional, Recuperado el 16 de Diciembre de 2022 de [https://elpais.com/internacional/2017/07/07/mexico/1499379390\\_211624.html?event\\_log=go](https://elpais.com/internacional/2017/07/07/mexico/1499379390_211624.html?event_log=go)

Reina, E. (2022, 12 de Mayo) La autopsia de Debanhi Escobar revela que fue asesinada y sufrió violencia sexual [ver en línea], El País, Sección Nacional, Recuperado el 06 de Agosto de 2023 de <https://elpais.com/mexico/2022-05-13/la-autopsia-de-debanhi-escobar-revela-que-fue-asesinada-y-sufrio-violencia-sexual.html>

SEGOB (2022) Feminicidio [en línea], Recuperado el 01 de Agosto de 2023, de la base de datos del Semáforo Delictivo Nacional en <http://www.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

UNAM (2017, 03 de Mayo) La UNAM informa [en línea], Boletín UNAM-DGCS-299, Recuperado el 06 de Octubre de 2022 de [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017\\_299.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_299.html)

Vela, G. (2021, 28 de Octubre) Aumentan sentencia a feminicida de Lesvy Berlín a 52 años y medio de cárcel [en línea] El Milenio, Sección Policía, Recuperado el 06 de Diciembre de 2022 de <https://www.milenio.com/policia/lesvy-berlin-aumentan-sentencia-feminicida-a-52-anos>